



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NÚM. 08/2016**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D^a. NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA
D^a MARIA JOSÉ TABERNER CAUSERA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del
País Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA
D^a. MARÍA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Concejal no adscrito a grupos

D. JUAN JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

Excusan su asistencia:

D^a ALTEA ROYO VILA (APM_Compromís)

Secretario

D. ANTONIO PASCUAL FERRER

Interventor

D. FRANCISCO JAVIER BIOSCA
LOPEZ

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 29 de
septiembre de 2016 se reúnen las
personas que al margen se
relacionan, con el objeto de
celebrar sesión ordinaria del
Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a
Borràs i Sanchis, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública la
sesión, se procede a debatir los
asuntos del Orden del Día, en los
términos que a continuación se
expresa:



Ajuntament
de Manises

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Repartido con anterioridad el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de julio de 2016, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

No formulándose ninguna observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta.

El Sr. Juan José Ramírez manifiesta que el acta resulta muy extensa, se han puesto los puntos y las comas.

2.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (DE LA 2483/2016 A LA 2971/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía–Presidencia da cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas mediante el sistema de firma electrónica numeradas como Decretos Digitales del número 2483/2016 a 2971/2016).

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de las mencionadas resoluciones.

La Sra. Maribel Miquel, respecto al Decreto 2875, relativo a la autorización de operativo de fin de semana dice que hay un error en las fechas en el cuerpo de texto del Decreto.

El Sr. Alcalde señala que es un error material que se procurará subsanar.

3.-CONCESIÓN DE LOS PREMIOS 9 D'OCTUBRE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016.

De conformidad con la propuesta que presentan los grupos municipales APM-Compromís, PSPV-PSOE, Sí se puede Manises y Esquerra Unida, el Pleno, previo debate y votación, por 14 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones (éstas, de los concejales del grupo Partido Popular),
ACUERDA:

PRIMERO.-Aprobar la propuesta presentada, cuyo texto se inserta a continuación.

SEGUNDO.- Otorgar el Premi 9 d'Octubre Ciutat de Manises 2016 a la Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS



L'octubre de l'any 1916 començà la seua activitat l'Escola Pràctica de Ceràmica de Manises, a proposta de l'Ajuntament de la Ciutat i alguns industrials com ara Vicent Vilar David.

Pionera en l'ensenyament de la tecnologia ceràmica a tot l'estat espanyol des de l'any 1949.

Durant molts anys, fou l'única escola que impartia la titulació tècnica i artística en ceràmica en Espanya.

Així també va complir una important tasca social a l'oferir l'ensenyament de dibuix a molts xiquets i xiquetes, que per un mòdic preu, podien aprendre aquesta disciplina al que anomenavem "Escola de dibuix"

* Per la seua funció pedagògica en la formació de grans ceramistes en la seua vessant artística i tècnica.

* Per la seua funció social en la millora del nivell cultural i artístic dels ciutadans de Manises

* Per la seua projecció internacional, ja que per ella han passat alumnes de tot el món, que sempre posaràn en valor el nom de Manises.

* Pel seu recolzament a la marca "Manises" al llarg de la seua història

És per totes aquestes raons i sent l'any 2016 el seu centenari, considerem que compleix de llarg els criteris d'atorgament del premi "9 d'Octubre Ciutat de Manises 2016"

Reconeguem així la llavor d'una institució que partint d'una iniciativa municipal i de la societat manisera, ha mantés una activitat d'alt nivell durant 100 anys.

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. Xavier Morant da lectura a las propuestas que presentan los grupos APM Compromís y PSPV PSOE, Sí se puede Manises y EUPV para conceder los premios 9 d'octubre por una parte a la Escola d'Art i Superior de Ceràmica de Manises y por otra parte a José Luis Lazkanoiturburu y a Antonio Garay

-El Sr. Francisco Gimeno, por el grupo Partido Popular, señala que este grupo hizo dos propuestas pero está de acuerdo en que el premio colectivo sea para la Escuela de Cerámica, y que va a mantener la propuesta del premio 9 d'octubre como premio a título individual a favor del Ceramista Arturo Mora Benavent (lee la trayectoria de Arturo Mora y la propuesta de acuerdo).



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Xavier Morant: ha hecho usted, Sr. Gimeno, una exposición muy interesante de la trayectoria de Arturo Mora, aql que tengo una gran estima y reconocimiento porque es un gran ceramista, y un valor de nuestra ciudad, pero nosotros mantenemos la propuesta de José Luis Lazkanoiturburu y Antonio Garay porque son personas de mayor edad y han llevado una larga trayectoria y consideramos que ahora es el momento de darles el premio. Arturo Mora se lo merece, y a lo largo de su trayectoria tendrá más momentos para ser reconocido.

-El Sr. Francisco Gimeno: entendemos que es una buena propuesta para complementar el premio que se da a la Escuela de Cerámica y por tanto mantenemos la propuesta de Alberto Mora.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: no debería haber polémica; en la reunión que ya tuvimos todos los portavoces para ver a quien se entregaban los premios y las propuestas que habían, vimos que tenemos mucha gente en Manises a la que poder dar estos premios, pues Manises tiene suficiente arte y trabajo ciudadano para poderlo hacer,. De lass propuestas hechas entendíamos perfectamente la de Arturo Mora y la compartíamos y pensamos que se merece ese premio, evidentemente, pero la cuestión es la siguiente: según el reglamento aprobado por el Pleno para la concesión de los premios 9 d'octubre, se concederá uno cada año y excepcionalmente se concederán dos, uno a título colectivo y otro a título individual cuando haya unanimidad; en este caso, si no hay unanimidad, ni se le podrá dar a los curas del barrio de San Francisco, que es la propuesta que hemos hecho nosotros, ni se le podrá dar a Arturo Mora porque solo se puede dar un premio, que sería el de la Escuela de Cerámica en el que estamos totalmente de acuerdo. Nosotros entendemos que tanto José Luis como Antonio, los curas del Barrio de San Francisco, han hecho una labor por y para Manises social impresionante, han estado siempre al lado de los trabajadores ylas trabajadoras, han estado con la gente más desfavorecida tanto en el Barrio San Francisco como en el Barrio San Jerónimo y en todo Manises, haciendo un trabajo social inconmensurable y son gente muy estimada en Manises por el trabajo que han estado realizando los dos y entendemos que este año es el que ellos pueden tener ese premio porque son gente más mayor y tienen una salud delicada y entendemos que es el momento de poder reconocer a estas personas que han estado dando su vida por y para Manises, por y para cada un9º de los ciudadanos de Manises que lo han necesitado, siempre han estado del lado del que más lo necesita, y entendemos que este era el año en que lo teníamos que hacer. Por eso y porque Arturo Mora es un artista joven que puede ser reconocido a lo largo de esta legislatura, bien



Ajuntament
de Manises

el año que viene o en cualquier otro momento, porque él ahora está trabajando y tiene esa posibilidad, pero Antonio y José Luis tienen una situación distinta, los años van haciendo mella en todos y creemos que es el año en que hay que darles el premio. Nosotros, por tanto, decimos que para evitar que nadie se quede sin el premio, se retire la propuesta de Antonio Mora, se vote la propuesta de los dos curas del Barrio San Francisco y San Jerónimo, que han hecho una labor envidiable y el año que viene se haga la propuesta de Arturo Mora y se le dé sin ningún problema, pues nos pondremos de acuerdo tanto por lo que respecta a Arturo Mora como a cualquier otra gente.

- El Sr. Rafael Mercader: yo querría explicar a la gente que ha venido y a la que nos oye desde casa que desde el grupo Sí se puede no fue la de José Luis y Antonio la propuesta que nosotros traíamos pero cuando se presentó si que valoramos el peso que tenía y creímos que era justo retirar nuestra propuesta y dejar esta, porque cualquiera de los que estamos aquí que conozcamos a José Luis y Antonio sabemos que tienen una trayectoria importantísima para el municipio de Manises; en la época en que la droga segaba la vida de nuestros jóvenes en Manises fueron los primeros que lucharon por sacar a muchísima gente del atolladero; cuando la gente no podía comer, eran los primeros que daban el callo para que la gente pudiera comer; muchísimos jóvenes de Manises han reconducido su vida gracias a ellos, y no hay que premiar a una persona porque sea párroco o deje de serlo, sino por cómo han sido esas personas para este municipio y el valor que tienen, por lo tanto, yo pediría al Partido Popular que retire su propuesta y el compromiso de Sí se puede es el año que viene apoyarla si esta se retira y se apoya la de José Luis y Antonio.

Realizada la votación, fue aprobada la propuesta referida a la concesión del premio la Escuela de Cerámica, entendiéndose que al no haber unanimidad en la propuesta de la concesión del premio a título individual decaen las propuestas presentadas.

-El Sr. Francisco Gimeno dice que a su grupo no le consta el tema de la unanimidad que ha expresado el Sr. Gutiérrez.

-El Sr. Alcalde: está recogido en el reglamento que se aprobó en el Pleno.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Francisco Gimeno: no somos conscientes de que eso sea así.

-el Sr. Xavier Morant: se requiere unanimidad para poder dar dos premios; normalmente se entrega uno, pero por un acuerdo unánime pueden entregarse dos, uno a título individual y uno a título colectivo.

-El Sr. Alcalde: al no darse esa unanimidad solo podemos dar uno, el de la Escuela de Cerámica.

4.-CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL EJERCICIO 2013.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno del informe de la Intervención 187/2014 sobre fiscalización plena posterior del ejercicio 2013.

El Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de dicho informe.

-El Sr. Manuel Gutiérrez, dice que el informe se refiere al mercado municipal de los Filtros y hay una serie de cuestiones que se plantean desde la Intervención como es el caso de los impagos del puesto número 7, tema que ya está resuelto.

5.-CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL EJERCICIO 2015.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno del informe de la Intervención 231/2016 sobre fiscalización posterior del ejercicio 2015.

El Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de dicho informe.

El Sr. Manuel Gutiérrez informa al Pleno que se trata del mismo tipo de fiscalización pero respecto a los contratos menores de los años 2014 y 2015, poniéndose de manifiesto determinados pagos que no tienen contrato que los soporte, como es el mantenimiento de semáforos, mantenimiento de alumbrado, del aire acondicionado, de los ascensores, extintores, alarmas, red de alcantarillado, y otros servicios que requieren un contrato. Estas cuestiones entendemos que eran una irregularidad pues se trata de gastos que se realizan de manera periódica y deberían tener un contrato. Nosotros desde el equipo de gobierno estamos planteando nuevas fórmulas para poder regularizar todos estos gastos y servicios con el contrato reglamentario y estamos viendo una nueva fórmula de propuesta de gasto para contratos menores; también se va a constituir una comisión para revisar los procedimientos que se llevan en el Ayuntamiento; esto es lo que estaba pasando hasta ahora y por nuestra parte vamos a hacer lo posible para que a lo largo de la legislatura estas anomalías se



Ajuntament
de Manises

subsanen.

-El Sr. Francisco Izquierdo: el portavoz de Izquierda Unida ha hecho una intervención totalmente alarmante, como si en este Ayuntamiento los servicios se prestaran sin contrato. No es así, hay que hablar las cosas como son, la mayoría de las cosas que usted ha dicho son facturas, no son contratos, las facturas, los gastos menores, no llevan aparejado contrato, el contrato es la propia factura; según hablemos de suministros u obras el tope es hasta 18.000, 50.000 euros, según el servicio o suministro que se trate se puede hacer, y ustedes lo hacen, con adjudicaciones directas, con facturas, y esto lo hacen ustedes, nosotros y todos los Ayuntamientos de España, porque lo permite la ley cuando se trata de gastos de una cantidad determinada por debajo de unos límites, y no hay un expediente de licitación; lo que se propone por Intervención es que los gastos recurrentes que aunque año a año no lleguen a sobrepasar el límite del contrato menor, que agrupemos años y que se saque a concurso.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: yo no he dicho que se haya cometido una ilegalidad sino que hay asuntos en los que se gasta de manera recurrente y es conveniente, a juicio de la Intervención, que se saquen los contratos, es lo que ocurre por ejemplo en el suministro de combustible a los colegios, y cuando tú sacas los contratos a las empresas puedes obtener precios más baratos que cuando no lo haces, como por ejemplo lo vemos también en el tema de los teléfonos, cuya adjudicación supuso un ahorro considerable; lo mismo sucede, por ejemplo, el con el mantenimiento de ascensores, que tiene determinado coste que puede ser menor si tú sacas el contrato con un pliego de condiciones que te permite abaratar el coste; esto es a lo que hace referencia el informe y es lo que nosotros vamos a aplicar a lo largo de toda la legislatura en todos los gastos que sea posible.

-El Sr. Rafael Mercader: no entiendo las susceptibilidades, mi compañero simplemente ha explicado que el sistema de agrupar los gastos en un contrato es mucho más rentable, se trata de optimizar recursos, cosa que parece que ustedes no acaban de entender, pero es así, y hay bastantes gastos que se pueden agrupar para que resulten más económicos y redunden en un ahorro para el municipio.

-El Sr. Francisco Izquierdo: entiendo la explicación que han dado, y está claro que se pueden agrupar gastos, pero hay que tener cuidado porque hay determinados servicios que requieren que los preste determinada empresa que tiene la marca, porque de lo contrario no funciona bien el servicio, como ocurre, por ejemplo, con el mantenimiento de los ascensores o el caso del mantenimiento de las escaleras mecánicas del metro, que ha traído problemas.

6.-APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

VISTOS los documentos integrantes de la “Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2015” formada por la Intervención municipal.

RESULTANDO que, una vez emitido Informe inicial preceptivo aprobatorio por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación en sesión de fecha 21 de julio de 2016, se procede a la



Ajuntament
de Manises

publicación de su exposición pública mediante anuncio insertado en el B.O.P. nº 149 de fecha de 3 de agosto de 2016.

RESULTANDO que, transcurridos los 15 días y 8 más no han sido planteadas reclamaciones, reparos u observaciones por interesado acerca del contenido de la citada Cuenta General,

CONSIDERANDO lo previsto por el artículo 212, apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la “Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2015”.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sindicatura de Cuentas y a la Intervención municipal a los efectos pertinentes.

7.-CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES PARA 2017.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Resolución 2909/2016 de 19 de septiembre por la que se aprueban las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento para 2017.

El Pleno acuerda, por unanimidad, quedar enterado de dicha Resolución.

8.-REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES.

Vista la Propuesta de la Concejala de contratación sobre Revisión del precio del contrato que tiene por objeto la concesión administrativa para la gestión del *Servicio de retirada de vehículos en las vías públicas del término municipal de Manises*.

“Visto el expediente de contratación número 10/038-SER, que tiene por objeto el contrato de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2011, fue adjudicado el contrato de referencia a la mercantil AUTOMOVILES SANTOS, S.L., siendo el plazo de duración del contrato de SIETE años, con posibilidad de ser prorrogado el



Ajuntament
de Manises

mismo por períodos anuales hasta tres años más, mediante resolución expresa del órgano de contratación.

La adjudicación referida se formalizó en documento administrativo el día 6 de junio de 2011, siendo ésta la fecha de inicio de prestación del servicio.

II.- El pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, adoptó el acuerdo de revisión del precio del contrato para el ejercicio 2015/2016, emitiéndose Informe por el Interventor Municipal con fecha 28 de abril de 2016, en el que informa que se incurrió en error en la citada revisión ya que se realizó sobre la base de 2013, y que correspondía hacerlo sobre la de 2014, por lo que debe adoptarse el acuerdo de rectificación.

No obstante lo anterior, conforme a lo informado por el Interventor en la práctica no tiene efectos económicos, dado que la revisión negativa de 2014, se ve compensada con la positiva de 2015.

III.- Revisado el acuerdo de revisión, el precio del contrato vigente sobre el que procedía hacer la revisión para el ejercicio 2015/2016 para cada uno de los precios unitarios de cada uno de los servicios era el siguiente:

<i>SERVICIO</i>	<i>Horario A</i>	<i>Horario B</i>
<i>Retirada ciclomotores y motocicletas</i>	<i>39,74 €</i>	<i>45,86 €</i>
<i>Enganche ciclomotores y motocicletas</i>	<i>19,87 €</i>	<i>22,93 €</i>
<i>Retirada vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>45,76 €</i>	<i>59,11 €</i>
<i>Enganche vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>22,88 €</i>	<i>29,55 €</i>
<i>Retirada vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>76,33 €</i>	<i>91,72 €</i>
<i>Enganche vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>38,17 €</i>	<i>45,86 €</i>
<i>Salidas aviso sin retirada</i>	<i>20,38 €</i>	<i>20,38 €</i>
<i>Horas (Actos, Fiestas,)</i>	<i>56,05 €</i>	<i>56,05 €</i>
<i>Vehículos de Propiedad municipal</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Estancia diaria vehículos</i>	<i>5,10 €</i>	<i>5,10 €</i>
<i>Retirada vehículos abandonados con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>39,74 €</i>	<i>39,74 €</i>
<i>Retirada vehículos abandonados con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>39,74 €</i>	<i>39,74 €</i>

IV.- El precio del contrato vigente sobre el que procede hacer la revisión para el ejercicio 2016/2017 para cada uno de los precios unitarios de cada uno de los servicios es el siguiente:

<i>SERVICIO</i>	<i>Horario A</i>	<i>Horario B</i>
<i>Retirada ciclomotores y motocicletas</i>	<i>39,71€</i>	<i>45,81 €</i>
<i>Enganche ciclomotores y motocicletas</i>	<i>19,85€</i>	<i>22,91 €</i>
<i>Retirada vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>45,71€</i>	<i>59,05€</i>



Ajuntament
de Manises

<i>Enganche vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	22,86€	29,52 €
<i>Retirada vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	76,25 €	91,63 €
<i>Enganche vehículos > 1.500 Kg.</i>	38,13 €	45,81 €
<i>Salidas aviso sin retirada</i>	20,36	20,36€
<i>Horas (Actos, Fiestas,...)</i>	55,99 €	55,99 €
<i>Vehículos de propiedad municipal</i>	0	0
<i>Estancia diaria vehículos</i>	5,09 €	5,09 €
<i>Retirada vehículos abandonados con peso < 1.500 Kg.</i>	39,71 €	39,71 €
<i>Retirada vehículos abandonados con peso > 1.500 Kg.</i>	39,71 €	39,71 €

Asimismo de conformidad con la proposición realizada por la mercantil adjudicataria, ésta se encarga, sin coste alguno para el Ayuntamiento, del almacenaje de los vehículos fuera de uso, su traslado a centro autorizado y su tramitación administrativa hasta dar de baja el vehículo en la DGT, debiendo entregar el certificado de destrucción del vehículo y la baja del mismo en tráfico a la policía local de Manises.

Por cada uno de los vehículos Automóviles Santos S.L., satisface al Ayuntamiento cien euros (100,81 €), y en caso de vehículos industriales cien euros por tonelada (100,81 €/tonelada).

III.- Transcurrido el primer año de vigencia del contrato, y sucesivamente cada año, el precio que se está abonando por el servicio, y el ingreso que la contratista realiza por los vehículos abandonados, debe revisarse con arreglo al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que procediera la revisión.

La revisión que resulte no podrá superar el 85 % de la variación experimentada en virtud de lo establecido en el art. 78.3 LCSP, si bien en la aplicación de la mejora ofertada por la adjudicataria quedará reducido al 50 %.

Consultado el Instituto Nacional de Estadística se ha comprobado que la variación del IPC del período que corresponde aplicar en la revisión, esto es, mayo 2015/2016 ha sido del -0,1 %, resultando de aplicación, por tanto, a la revisión del precio del contrato en un -0,05 %.

IV.- Los gastos derivados del presente contrato prorrogado se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 132.10/227.10 del vigente presupuesto municipal de 2016, y de su correlativa de los presupuestos de 2016, donde se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, establece que las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Ajuntament
de Manises

II.- El artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativa a la procedencia de la revisión del precio de los contratos y el límite al 85 % de la variación cuando el índice de referencia sea el de Precios al Consumo. Si bien en la cláusula segunda del contrato el límite se fija en el 50 %, en aplicación de la mejora ofrecida por la adjudicataria.

III.- La estipulación II.4 del PCAP, y segunda y sexta del contrato suscrito, en la que se recoge la variación del precio del contrato transcurrido el primer año de vigencia del mismo.

IV.- Al tratarse de un contrato con plazo superior a cuatro años, las atribuciones en materia de contratación corresponden al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el punto dos de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

V.- El artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre la eficacia retroactiva de los actos administrativos.

Visto el Informe de la Técnica de Contratación con el visto bueno de la concejala de contratación y patrimonio, y el dictamen favorable de la comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Rectificar el cuadro del párrafo primero del acuerdo del pleno acordado 30 de julio de 2015, de revisión de precio del contrato que tiene por objeto la concesión administrativa para la gestión del servicio de retirada de vehículos en las vías públicas del término municipal de Manises, sustituyéndolo por el siguiente:

SERVICIO	<i>Horario A</i>	<i>Horario B</i>
<i>Retirada ciclomotores y motocicletas</i>	<i>39,71€</i>	<i>45,81 €</i>
<i>Enganche ciclomotores y motocicletas</i>	<i>19,85€</i>	<i>22,91 €</i>
<i>Retirada vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>45,71€</i>	<i>59,05€</i>
<i>Enganche vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>22,86€</i>	<i>29,52 €</i>
<i>Retirada vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>76,25 €</i>	<i>91,63 €</i>
<i>Enganche vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>38,13 €</i>	<i>45,81 €</i>
<i>Salidas aviso sin retirada</i>	<i>20,36</i>	<i>20,36€</i>
<i>Horas (Actos, Fiestas,)</i>	<i>55,99 €</i>	<i>55,99 €</i>
<i>Vehículos de Propiedad municipal</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Estancia diaria vehículos</i>	<i>5,09 €</i>	<i>5,09 €</i>
<i>Retirada vehículos abandonados con peso < 1.500 Kg.</i>	<i>39,71 €</i>	<i>39,71 €</i>
<i>Retirada vehículos abandonados con peso > 1.500 Kg.</i>	<i>39,71 €</i>	<i>39,71 €</i>



Ajuntament
de Manises

SEGUNDO.-Acordar la procedencia de la revisión del precio del contrato, con efectos desde el día 6 de junio de 2016 al 5 de junio de 2017, siendo el precio del contrato de cada uno de los servicios el siguiente:

SERVICIO	Horario A	Horario B
<i>Retirada ciclomotores y motocicletas</i>	39,69 €	45,79 €
<i>Enganche ciclomotores y motocicletas</i>	19,84 €	22,90 €
<i>Retirada vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	45,69 €	59,02 €
<i>Enganche vehículos con peso < 1.500 Kg.</i>	22,84 €	29,51 €
<i>Retirada vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	76,22 €	91,58 €
<i>Enganche vehículos con peso > 1.500 Kg.</i>	38,11 €	45,79 €
<i>Salidas aviso sin retirada</i>	20,35 €	20,35 €
<i>Horas (Actos, Fiestas,)</i>	55,97 €	55,97 €
<i>Vehículos de Propiedad municipal</i>	0	0
<i>Estancia diaria vehículos</i>	5,09 €	5,09 €
<i>Retirada vehículos abandonados con peso < 1.500 Kg,</i>	39,69 €	39,69 €
<i>Retirada vehículos abandonados con peso > 1.500 Kg.</i>	39,69 €	39,69 €

A los precios referidos con anterioridad se les aplicará el IVA correspondiente en cada momento.

TERCERO.-Comprometer crédito en la aplicación presupuestaria 132.10/227.10, por importe de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un euros con tres céntimos (44.941,03 €) para el periodo de julio a diciembre de 2016, y en su correlativa de los presupuestos municipales para 2017, por importe de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos euros con dos céntimos (89.882,02 €) para el periodo enero a diciembre, y de los presupuestos de 2018, por importe de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un euros con tres céntimos (44.941,03 €), para el periodo de enero a mayo de 2018 .

CUARTO.-El precio del contrato se abonará por el Ayuntamiento al contratista de forma mensual, mediante factura presentada por la adjudicataria del contrato, que deberá ser informada por la Jefatura de la Policía Local, recibir la conformidad de la Alcaldía y la aprobación de la Concejalía de Economía y modernización.

QUINTO.- Acordar igualmente la revisión del importe que por cada vehículo abandonado debe de ingresar la adjudicataria, siendo éstos los siguientes:

Vehículos abandonados	101,76 €
-----------------------	----------



Ajuntament
de Manises

Vehículos industriales por tonelada	101,76 €/tonelada
-------------------------------------	-------------------

SEXTO.-La adjudicataria deberá presentar las correspondientes facturas por atrasos para regularizar el precio del contrato.

SÉPTIMO.-Notificar el presente acuerdo a la interesada, dando traslado de la misma a la Jefatura de la Policía Local, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, y Oficina Presupuestaria para su conocimiento y a los efectos oportunos.

9.-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE MANISES.

Vista la propuesta del Concejal delegado del Área de Economía y Modernización sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el municipio de Manises

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia y de conformidad con el informe de Secretaría, y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por 14 votos a favor y 6 votos en contra (éstos, de los concejales del grupo Partido Popular),
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el municipio de Manises, cuyo contenido es el que se transcribe en el Anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza aprobada inicialmente a un trámite de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días que será anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno, con la advertencia de que si en el periodo de información pública no se presentara ninguna reclamación, alegación o sugerencia, el Reglamento quedará definitivamente aprobado de forma automática una vez transcurrido dicho periodo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la Publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACION Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL MUNICIPIO DE MANISES

PREÁMBULO



Ajuntament
de Manises

El Ayuntamiento de Manises, de acuerdo con la competencia regulada por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de reforma del Código Civil, aprueba la presente Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Manises.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de Manises por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Autorización.

Podrá autorizar el matrimonio civil, el Alcalde o concejal en quien delegue en los términos establecidos por la Delegación de Alcaldía.

Artículo 3º.- Solicitud.

1. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Manises en cualquiera de las formas permitidas por la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración.

2. Las solicitudes deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.
- b) Nombre, apellidos y D.N.I. de dos testigos mayores de edad.
- c) Indicar en la solicitud el año, día, hora y lugar en los que se pretende la celebración del matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma del solicitante.

Artículo 4º.- Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 5º.- Fecha de celebración.

En caso de no poderse celebrar el matrimonio en la fecha, hora o lugar señalado por el solicitante, por alguna de las causas recogidas en la presente, la fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por la Alcaldía, previa audiencia con el solicitante.

Artículo 6º. Lugar de celebración.



Ajuntament
de Manises

1. Los matrimonios se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, o en la Casa de Cultura.

2. En caso de que se solicite expresamente la celebración del matrimonio en las dependencias de la Casa de Cultura, deberá abonarse el correspondiente precio público por utilización de instalaciones municipales que se regula en la ordenanza por prestación de servicios y utilización de instalaciones de cultura y juventud.

Artículo 7º.- Días inhábiles.

1. Los enlaces se celebrarán de lunes a viernes en el Salón de Plenos, y los sábados en la Casa de Cultura.

2. No se celebrarán matrimonios en días festivos, ni en el mes de agosto.

Artículo 8º.- Horario.

1. Celebraciones en el Salón de Plenos. El horario para la celebración de los matrimonios civiles en el Salón de Plenos será el siguiente:

Cuando ambos contrayentes no estén empadronados en Manises: los lunes no festivos, de 12 a 14 horas, ambas inclusive, no pudiendo celebrarse más de dos bodas diarias.

Cuando ambos o uno de los contrayentes estén empadronados en Manises, con una antigüedad al menos de 6 meses: de lunes a viernes no festivos de 12 a 14 horas, ambas inclusive, no pudiendo celebrarse más de dos bodas diarias.

2. Celebraciones en la Casa de Cultura. Cuando ambos o uno de los contrayentes estén empadronados en Manises, con una antigüedad al menos de 6 meses, podrán solicitar la celebración en la Casa de Cultura, los sábados de 10 a 20 horas.

3. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, el Alcalde podrá autorizar que el matrimonio se celebre en hora o día distinta a la señalada en los apartados anteriores.

Artículo 9º.- De la celebración.

1. A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo lanzamiento de arroz, flores, papeles, o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

2. Los vehículos deberán permanecer en los lugares que determine la Policía Local.

3. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de otros enlaces, actos, o el funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso.



Ajuntament
de Manises

4. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 10º. En todo lo no previsto en esta ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICION FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

-El Sr. Manuel Gutiérrez señala que el Ayuntamiento no tenía hasta ahora regulado este aspecto de la actividad municipal, y que durante estos años se ha observado que en otros municipios está reglamentado y además se cobra una tasa para la celebración de las bodas, y lo que está sucediendo es que mucha gente que no es de Manises está viniendo a celebrar las bodas a Manises porque en los Municipios donde están empadronados les cobran unas tasas bastante altas, y a la vista de que la cuestión ya se está desbordando estuvimos mirando la posibilidad de cobrar una tasa para la gente que no está empadronada en Manises pero como es sabido no puede haber una discriminación de tasas a gente que es de Manises y a gente de fuera, se tienen que aplicar a todos por igual porque es anticonstitucional y por lo tanto los informes de Intervención eran desfavorables para la aplicación de esa tasa. Ese es el motivo por el que no se puede aplicar una tasa solo para la gente de fuera; lo que sí podemos aplicar es regular las fechas de la celebración de los matrimonios, y es lo que hemos hecho: para la gente empadronada en Manises introducimos una modificación de la propuesta de la Comisión para se `puedan celebrar de Lunes a Viernes en el Ayuntamiento y los Sábados en la Casa de la Cultura y, por otra parte, la gente que no está empadronada en Manises podrá celebrar las bodas los Lunes, y además modificamos también respecto a la comisión que, en lugar de tener que estar empadronado en Manises durante un año, estén empadronados 6 meses, esa es la modificación que se propone. La gran cantidad de celebraciones de boda que tenemos está saturando a los servicios municipales, y lo estamos regulando para facilitar a todos los Maniseros y Maniseras la posibilidad de casarse y establecer la opción de un día para los de fuera.

-El Sr. Juan José Ramírez: como ya comentamos en la Comisión, sabemos que esto es un trabajo bastante grande y desde mi punto de vista es fundamental tener una reglamentación y voy a votar a favor de esta reglamentación, con la salvedad de que si hay protestas sobre el tema lo diré cuando corresponda porque es verdad que el trabajo es de los concejales, sobre todo de los que están en el equipo de gobierno y ellos son los que llevan la carga de los matrimonios. Por tanto, la propuesta la acepto pero con esa reserva y si el reglamento no es beneficioso seré el primero que pedirá que se modifique.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Francisco Izquierdo: valoramos positivamente la modificación que se presenta respecto al dictamen de la Comisión Informativa de reducir el tiempo mínimo del empadronamiento de un año a seis meses y que los empadronados en Manises también se puedan casar en Lunes, sin embargo, no podemos aceptar que en el mes de Agosto no se celebren matrimonios en el Ayuntamiento, porque el Ayuntamiento no está de vacaciones, durante el mes de agosto continúa la gestión y nada impide que la gente se case en Agosto, esto no lo podemos votar a favor.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: hemos analizado la cuestión en otros pueblos y resulta que además de cobrar una tasa no casan en el mes de agosto, con lo cual la gente venía a casarse aquí, y lo que hacemos con la norma es regular la cuestión de las bodas de manera genérica, las excepciones las recoge el artículo 8 en el punto 3, donde dice: Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, el Alcalde podrá autorizar que el matrimonio se celebre en hora o día distinta a la señalada en los apartados anteriores. Es decir, en este punto se abre la posibilidad de que las cuestiones más particulares o específicas se pueda autorizar sin ningún problema, sea en Agosto o sea cuando sea, la cuestión es que hemos intentado regular las situaciones genéricas porque la casuística de las situaciones particulares, si tuviéramos que regularlas todas no podríamos, entonces lo que hacemos es regular en lo genérico el asunto y poner un apartado que permite atender las situaciones excepcionales sin ningún problema. Este Reglamento es una cosa nueva y vamos a ver como funciona a lo largo del año y si vemos que hay algún problema y hay que cambiar alguna cosa la cambiaremos pero en este caso concreto lo que estamos regulando es lo genérico y las particularidades están recogidas en el punto 3 del artículo 8.

-El Sr. Rafael Mercader: el tema de las bodas este año se ha disparado; como ejemplo puedo decir que hubo un día a principios de septiembre en que casábamos cada media hora, los concejales íbamos rotando pero los funcionarios son los mismos; está saturado el servicio y la sorpresa ese día cuando nos fijamos es que nadie era de Manises, con lo que pagamos todos los maniseros un servicio que utiliza la gente de fuera con la excusa de que en sus municipios cobran y aquí no se cobra, y al final de cuentas esto repercute en el servicio que damos a los vecinos de Manises porque los técnicos que deberían estar trabajando para el Municipio en ese momento lo hacen para gente de fuera. Como no se puede diferenciar entre los de aquí y los de fuera, como ha explicado Manuel, se ha reglamentado; y una persona que quiera casarse en Agosto tiene el Juzgado de Paz, con lo que tiene la oportunidad de hacerlo; tampoco es un problema porque los plenos por ejemplo tampoco se hacen en Agosto y nadie se queja de ello.

- La Sra. Pilar Molina: sin acritud digo que el Sr. Izquierdo se debería alegrar porque de alguna manera, dicho sea de broma, si uno no se puede casar en el Ayuntamiento tiene la opción de ir a la Iglesia; de todas formas, y ahora en serio, yo veo como la funcionaria municipal que se encarga de las bodas está ocupando mucho tiempo en tramitar esos expedientes de boda; y en cuanto al tema de la flexibilidad, es evidente que el ayuntamiento no cierra en Agosto, siempre hay alguien, y si hubiera alguien de Manises que quiere casarse en ese mes no creo que haya problema en que alguien le case, pues la flexibilidad está para eso, y más con alguien de Manises.

-El Sr. Alfonso Carlos López: ya se ha dicho casi todo pero quería añadir algo: no estamos inventando nada diciendo que en Agosto no se casa, pues hay muchos Ayuntamientos que hacen lo mismo.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Francisco Izquierdo: nosotros hemos casado en Agosto; creemos que simplemente con poner que las personas que no residen en Manises solo se podrán casar en Lunes ya es una forma muy clara de quitar todas las posibilidades a los que vienen de fuera; si quieren quitar el asunto de la saturación de gente que viene a casarse a Manises, ya lo han resuelto de esa manera, porque ¿cuántas bodas hay en Lunes al año?, con lo cual se ha desincentivado totalmente el que venga gente de fuera, ¿por qué añadir lo del mes de agosto? No pongamos trabas a los vecinos de Manises, que también podrían resultar perjudicados por el requisito de los seis meses de empadronamiento, por ejemplo, a los jóvenes o personas que se han marchado a trabajar o estudiar durante más de 6 meses a otras localidades fuera de Manises y que quieren casarse en su pueblo. Nosotros no vemos coherencia en lo del mes de Agosto junto con el lunes.

10.-RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

Vista la Propuesta del concejal delegado del Área de Economía y modernización sobre la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal .

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia y de conformidad con el informe de Secretaría, el Pleno, por 13 votos a favor, 6 votos en contra (de los concejales del grupo Partido Popular) y 1 abstención (del concejal no adscrito, Sr. Juan José Ramírez), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Finalizado el plazo de 30 días para alegaciones comprendido entre el día 12 de agosto y 16 de septiembre de 2016, (anuncio en el BOP de fecha 11 de Agosto de 2016) ,resolver las alegaciones presentadas por el grupo municipal Partido Popular de Manises con relación a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal por acuerdo Plenario de fecha 28 de Julio en los siguientes términos:

Alegación núm.1.

Estimar la alegación, dando al artículo 6.1. la siguiente redacción:

1. La Corporación municipal, bien a través de sus propios medios, bien por medio de Letrados independientes, prestará toda su ayuda y colaboración, asumiendo los costes de la defensa jurídica y costes judiciales si los hubiera, a aquellos Corporativos que injustamente a juicio de la misma, hubiesen sido víctimas de artículos vejatorios de prensa o de cualquier otro medio de comunicación social, así como de acusaciones o denuncias vinculadas con su actuación como miembro de la Corporación municipal, exceptuando los casos en que la denuncia sea promovida por el mismo Ayuntamiento.

Alegación núm.2.

Desestimar la alegación.

Razones de la desestimación:



Ajuntament
de Manises

Con la actual redacción no se limita el derecho de los concejales, puesto que al referirse “a los asuntos que hayan de ser debatidos por los Órganos Colegiados de que formen parte” se supone implícitamente que tales asuntos han sido incluidos en el orden del día de la convocatoria. La referencia a que los expedientes deben estar completos no es necesaria, por superflua.

Alegación núm.3.

Desestimar la alegación.

Razones de la desestimación:

Cabe decir que aunque la creación de éstos órganos sea común en municipios de gran población, como se alega, nada impide, por contra, que puedan crearse en el municipio de Manises si se estima conveniente, ya que el Reglamento orgánico provee de esta facultad desconcentradora de la gestión si resultara conveniente para el buen funcionamiento de la Administración municipal acercando a la ciudadanía la gestión corporativa. No resulta por tanto una forma organizativa obligatoria sino potestativa, por lo que eliminar esta posibilidad supondría poner limitaciones a la capacidad organizativa del Ayuntamiento. Se propone desestimar la alegación.

Alegación núm.4.

Desestimar la alegación.

Razones de la desestimación:

Cabe decir que la creación y supresión de unidades organizativas tiene una mayor trascendencia presupuestaria y repercusión en toda la organización, mientras que la posibilidad de modificación de las mismas tiene una trascendencia más limitada que conviene atribuir a la Alcaldía, donde reside la jefatura de la Administración municipal, en aras de poder atender con flexibilidad y celeridad las necesidades organizativas de los recursos municipales. La Resolución de la Alcaldía no modificaría un acuerdo plenario en tanto que éste dispone la creación o supresión de las unidades, mientras que la Alcaldía proveería las necesidades de cada momento de la organización adaptando las características de las unidades según lo requerido en cada coyuntura. El Pleno seguiría pronunciándose acerca de su supresión. Se trata de proveer métodos de adaptación de la organización que sean ágiles para resolver las necesidades de cada momento y procuren cierta flexibilidad organizativa. Se propone desestimar la alegación.

Alegación núm.5.

Aceptar la alegación. Se incluye un párrafo final al artículo 51 que dice lo siguiente: “El Pleno aprobará anualmente el Organigrama municipal actualizado junto con la Plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo.”

Alegación núm.6.

Aceptar la alegación, redactando el artículo 52.1.c) de la forma siguiente:

“c) Para la supresión de puestos de trabajo: informe en el que se justifique su innecesariedad, consulta previa con la representación sindical, y acuerdo expreso del Pleno de eliminación de dicho puesto del la RPT.”

Alegación núm.7.

Se acepta la alegación, debiendo figurar en el texto del artículo 75 la denominación “Comunitat



Ajuntament
de Manises

Valenciana”.

Alegación núm.8.

Desestimar la alegación.

Razones de la desestimación:

Se considera más completa y operativa la redacción actual de dicho artículo, por lo que se mantiene la actual redacción.

Alegación núm.9.

Aceptar la alegación y complementar la misma.

Se da al artículo 92 la siguiente redacción:

Artículo 92.- Asuntos sobre la mesa.

Los asuntos quedarán sobre la Mesa en los siguientes casos:

a petición del proponente

a petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión .

Alegación núm.10.

Desestimar la alegación.

Razones de la desestimación:

Cabe tener en cuenta que la previsión del apartado 8 del artículo 109 está pensada para el caso excepcional de que la composición de la misma esté formada por concejales pertenecientes a distintos grupos políticos. La composición de la Junta de Gobierno corresponde establecerla al Alcalde Presidente de forma discrecional, y esta previsión reglamentaria le faculta para establecer un equilibrio en el sistema de adopción de acuerdos cuando hay representación de diversos grupos municipales, pues de lo contrario todos tendrían el mismo nivel representativo con independencia de su representación en el seno del Pleno. Siendo que corresponde al Alcalde el libre nombramiento de los concejales miembros de la Junta y que una composición plural de la misma amplía su representatividad, se considera viable la previsión reglamentaria del voto ponderado como sistema de corrección de posibles desviaciones en la representatividad de los votos individuales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal cuyo texto se inserta a continuación con la introducción de las modificaciones acordadas como consecuencia de las alegaciones aceptadas, procediéndose a la Publicación del acuerdo y texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Índice de contenido

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES



Ajuntament
de Manises

- Artículo 1.- El Municipio y el Ayuntamiento.
- Artículo 2.- Aplicación del reglamento.
- Artículo 3.- Interpretación y desarrollo.
- Artículo 4.- Uso y promoción del valenciano.
- Artículo 5.- Los miembros de la corporación y su Estatuto.
- Artículo 6.- Defensa Judicial de los Concejales.
- Artículo 7.- Derecho a la información de los concejales.
- Artículo 8.- Libre acceso a la información.
- Artículo 9.- Copias de documentos.
- Artículo 10.- Consulta de los expedientes.
- Artículo 11.- Deber de reserva.

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

- Artículo 12.- Constitución del Ayuntamiento.
- Artículo 13.- Sesión de organización municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

- Artículo 14.- Constitución de los Grupos Políticos.
- Artículo 15.- Prohibiciones.
- Artículo 16.- Forma de constitución
- Artículo 17.- Permanencia y variaciones.
- Artículo 18.- Portavoz y suplentes.
- Artículo 19.-Asignación de medios para el funcionamiento de los Grupos.
- Artículo 20.- Asignación económica a los Grupos
- Artículo 21.- Junta de Portavoces

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 22.- Ámbitos de actuación

CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 23.- El ámbito de gobierno

Sección Primera Del Pleno del Ayuntamiento

- Artículo 24.- Composición y atribuciones

Sección Segunda



Ajuntament
de Manises

de la Alcaldía

- Artículo 25.- Elección de Alcalde
- Artículo 27.- Vacante de la Alcaldía.
- Artículo 28.- Provisión de la Alcaldía en los casos de vacante.
- Artículo 29.- Destitución de la Alcaldía mediante moción de censura.
- Artículo 30.- Cese de la Alcaldía por no prosperar una cuestión de confianza sometida al Pleno.
- Artículo 31.- Atribuciones de la Alcaldía.
- Artículo 32.- Delegación de atribuciones

Sección Tercera De la Junta de Gobierno

- Artículo 33.- Composición
- Artículo 34.- Funciones

Sección Cuarta De los Teniente de Alcalde

- Artículo 35.- Nombramiento.
- Artículo 36.- Funciones.
- Artículo 37.- Pérdida del cargo

Sección Quinta De los Concejales.

- Artículo 38.- Clases de delegaciones: genéricas y especiales.
- Artículo 39.-Requisitos de forma y efectos.

Sección Sexta De las Comisiones Informativas

- Artículo 40.- Funciones.
- Artículo 41.- Clases: Permanentes y especiales
- Artículo 42.- Composición.

Sección Séptima De la Comisión Especial de Cuentas

- Artículo 43.- Naturaleza.
- Artículo 44.-Funciones

Sección Octava De los Consejos Sectoriales de Asesoramiento y Participación

- Artículo 45.- Consejos Sectoriales.

Sección Novena De los Organismos Autónomos y Entes Descentralizados

- Artículo 46.- Organismos Autónomos.
- Artículo 47.- Entes Descentralizados.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Ajuntament
de Manises

- Artículo 48.- Estructura
- Artículo 49.- Unidades organizativas
- Artículo 50.- Creación, modificación y supresión
- Artículo 51.- Organigrama
- Artículo 52.- Puestos de trabajo
- Artículo 53.- Funciones
- Artículo 54.- Sustituciones
- Artículo 55.- Desempeño de funciones
- Artículo 56.- Permutas
- Artículo 57.- De las áreas y las concejalías delegadas
- Artículo 58.- De las áreas municipales
- Artículo 59.- De los servicios
- Artículo 60.- De las secciones
- Artículo 61.- De los negociados
- Artículo 62.- De los puestos base
- Artículo 63.- Administración General
- Artículo 64.- Administración Especial

TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
CAPÍTULO PRIMERO:
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera
Clases de sesiones

- Artículo 65.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección Segunda
Las Convocatorias y el Orden del Día de la Sesión.

- Artículo 66.- Convocatoria: Forma y plazos.
- Artículo 67.- El orden del día: expedientes dictaminados.
- Artículo 68.- Inclusión de proposiciones de los Concejales.
- Artículo 69.- Examen de los expedientes.

Sección Tercera
Constitución del Pleno en Sesión

- Artículo 70.- Lugar de celebración de la sesión.
- Artículo 71.- Quórum de asistencia.
- Artículo 72.- Publicidad

Sección Cuarta
Desarrollo de la sesión.

- Artículo 73.- Dirección de los debates.
- Artículo 74.- Cuestiones de orden
- Artículo 75.- Idioma.
- Artículo 76.- Ordenación de los debates en Junta de Portavoces.
- Artículo 77.- Aprobación de actas.



Ajuntament
de Manises

- Artículo 78.- Asuntos a tratar.
- Artículo 79.- Uso de la palabra.
- Artículo 80.- Comportamiento durante los debates.
- Artículo 81.- Llamadas al orden.
- Artículo 82.- Intervenciones de los Concejales.
- Artículo 83.- Votos particulares.
- Artículo 84.- Enmiendas.
- Artículo 85.- Enmiendas a la totalidad.
- Artículo 86.- Enmiendas parciales.
- Artículo 87.- Forma y plazo de presentación de enmiendas.
- Artículo 88.- Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.
- Artículo 89.- Enmiendas transaccionales.
- Artículo 90.- Planteamiento de cuestiones de orden.
- Artículo 91.- Intervención por alusiones o aclaraciones.
- Artículo 92.- Asuntos sobre la mesa.
- Artículo 93.- Abandono del Salón de sesiones en los casos de deber de abstención.

Sección Quinta De las Votaciones

- Artículo 94.- Desarrollo de la votación.
- Artículo 95.- Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.
- Artículo 96.- Mayorías requeridas en las votaciones.
- Artículo 97.- Clases de votaciones.
- Artículo 98.- Casos de ausencia equivalentes a abstención.
- Artículo 99.- Voto de calidad del Presidente.
- Artículo 100.- Clase de votación a utilizar.
- Artículo 101.- Emisión del voto y recuento o escrutinio.
- Artículo 102.- Turno de explicación de voto.

Sección Sexta De las mociones,

- Artículo 103.- Mociones

Sección Séptima De los Ruegos y Preguntas.

- Artículo 104.- Ruegos.
- Artículo 105.- Preguntas.

Sección Octava De la Participación Vecinal en el Pleno

- Artículo 106.- Participación vecinal

Sección Novena De las actas de las Sesiones del Pleno

- Artículo 107.- Actas.
- Artículo 108.- El libro de Actas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Ajuntament
de Manises

Artículo 109.- Constitución, periodicidad y reglas de celebración de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA

Artículo 110.- Representación.

Artículo 111.- Decretos de la Alcaldía.

Artículo 112.- Bandos.

Artículo 113.- Ejecución de acuerdos.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 114.-Funcionamiento

CAPITULO QUINTO FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo115.- Otros órganos

CAPITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 116.- Funcionamiento de la administración

TÍTULO IV DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS.

Artículo 117.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio y el Ayuntamiento.

1. El Municipio de Manises, que tiene atribuido el título de “Ciudad Histórica y Laboriosa”, es una Entidad Local de carácter territorial con autonomía para la gestión de sus propios intereses, en los términos reconocidos en la constitución española y en las Leyes.

2. El gobierno y administración del municipio corresponde al Ayuntamiento, que tiene la condición de Corporación de derecho público de carácter representativo, con personalidad jurídica propia reconocida por la Ley, y está integrado por la Alcaldía y los Concejales.

Artículo 2.- Aplicación del reglamento.

1. La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Manises se rige por el presente Reglamento, adoptado por la Corporación Municipal haciendo uso de sus potestades reglamentaria



Ajuntament
de Manises

y de auto-organización dentro de los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y las demás normas de rango legal que adopte el Estado o la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que no se opongan a las leyes básicas de Régimen Local, se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley en aquellos aspectos que se refieran a la organización y funcionamiento de los órganos complementarios del Ayuntamiento.

3. Cuando el Ayuntamiento actúe en virtud de competencias delegadas por otra Administración, las normas sobre organización y funcionamiento que prevea el correspondiente acuerdo o convenio prevalecerán sobre las de este Reglamento en todo lo que se refiera al ejercicio de las competencias delegadas.

Artículo 3.- Interpretación y desarrollo.

1. Los principios contenidos en los artículos 9º, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según estos principios.

2. De acuerdo con los informes técnicos que procedan, la Alcaldía podrá adoptar Resoluciones interpretativas del reglamento orgánico cuando ello resulte necesario a causa de la insuficiencia de sus previsiones, oscuridad del significado de algún precepto o conveniencia de aclaración de conceptos, sin que estas interpretaciones alteren el contenido de los preceptos objeto de interpretación, limitándose a hacerlos más comprensibles o a orientar la adecuada aplicación cuando varias interpretaciones sean posibles ante un mismo supuesto.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la posibilidad de adoptar reglamentos complementarios para el desarrollo de las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico o la regulación pormenorizada de algunos aspectos del mismo, en especial para la regulación de la estructura orgánica y funcional de la Administración Municipal, los organismos autónomos, los Consejos Sectoriales, los órganos desconcentrados y la participación ciudadana en la Administración Municipal.

Artículo 4.- Uso y promoción del valenciano.

1. El ayuntamiento fomentará y promocionará el uso del valenciano, patrimonio cultural autonómico, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia y, especialmente, la Llei d'ensenyament i ús del valencià.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 30/1992, se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con todos los órganos y departamentos municipales, en cualquiera de las lenguas oficiales autonómicas.

Artículo 5.- Los miembros de la corporación y su Estatuto.

1. La determinación del número de miembros del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

2. la Alcaldía y demás Concejales de la Corporación Municipal de Manises asumirán, una vez posesionados de sus cargos, todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la



Ajuntament
de Manises

legislación vigente y las disposiciones de este reglamento que les afecten. La normativa estatal y autonómica aplicable en cada momento es la que determina el contenido de estos derechos y obligaciones, sin perjuicio de la determinación de la forma de su ejercicio y el procedimiento aplicable que podrá realizarla la Corporación a través de los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno en las materias que correspondan a las competencias de cada uno de ellos.

3. En especial, es aplicable la remisión normativa mencionada en el artículo 3, a los siguientes aspectos:

1. Al derecho de acceso y ejercicio de los cargos públicos, y a los supuestos de suspensión y pérdida del cargo y forma de sustitución en el mismos
2. A las causas de incompatibilidad
3. A la obligación de declarar actividades económicas y patrimonio personal
4. Al derecho a la percepción de retribuciones o indemnizaciones por el ejercicio del cargo y a la protección de la Seguridad Social
5. Al deber de abstención en los supuestos legales
6. A la responsabilidad penal, civil o de cualquier tipo derivada del ejercicio del cargo y al régimen sancionador
7. A los tratamientos, honores y distinciones por el ejercicio del cargo

Artículo 6.- Defensa Judicial de los Concejales.

1. La Corporación municipal, bien a través de sus propios medios, bien por medio de Letrados independientes, prestará toda su ayuda y colaboración, asumiendo los costes de la defensa jurídica y costes judiciales si los hubiera, a aquellos Corporativos que injustamente a juicio de la misma, hubiesen sido víctimas de artículos vejatorios de prensa o de cualquier otro medio de comunicación social, así como de acusaciones o denuncias vinculadas con su actuación como miembro de la Corporación municipal, exceptuando los casos en que la denuncia sea promovida por el mismo Ayuntamiento.

2. La Alcaldía, a petición del miembro de la Corporación interesado, podrá adoptar las medidas de defensa en todos los órdenes jurisdiccionales, que tengan relación con lo dispuesto en el apartado anterior, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 7.- Derecho a la información de los concejales.

1. Todos los concejales del Ayuntamiento de Manises tienen derecho a obtener de la Alcaldía cuantos antecedentes datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos previstos en este Reglamento.

2. La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de la solicitud.

3. En todo caso, la desestimación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada, en tanto en cuanto afecte a la seguridad del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, así como en aquellos otros supuestos previstos en las leyes.

Artículo 8.- Libre acceso a la información.

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el miembro de la



Ajuntament
de Manises

Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegación o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser debatidos por los Órganos Colegiados de que formen parte, desde el momento en que dicha información y documentación obre en poder de la Secretaría del órgano correspondiente, sin que tal derecho alcance a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes-
- c) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a los decretos, resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

2. A los efectos de este artículo, se entienden por servicios administrativos locales los siguientes:

- a) Respecto de la información contenida en la letra a) el Jefe de Servicio correspondiente.
- b) La información contenida en la letra b) será facilitada por el Secretario del órgano convocante.
- c) Respecto de la letra c) por el Secretario General de la Corporación.

3. Al margen de estos supuestos, la autorización de acceso a la información podrá otorgarse, única y exclusivamente, por la Alcaldía y, en su caso, los concejales delegados, sin que en ninguna circunstancia pueda exigirse a funcionarios o empleados públicos, sea cual fuere la categoría de los mismos.

Artículo 9.- Copias de documentos.

1. Cuando, además del acceso a la información, el miembro de la Corporación interese la expedición de copias o la reproducción gráfica o en otro soporte, deberá solicitarlo expresamente a la Alcaldía, con señalamiento individualizado de los documentos que deban ser reproducidos.

2. El libramiento de copias o reproducción documental mediante cualquier otro método se limitará a los casos de acceso libre a la información de los Concejales previstos en este Reglamento, y aquellos otros en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado, procurándose, en todo caso, que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los Servicios Públicos.

Artículo 10.- Consulta de los expedientes.

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentos en general, se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales deberá realizarse, como norma general, en las dependencias del Área o Servicio que estuviere conociendo de los mismos y, en su defecto, en el archivo general.
- b) Los expedientes que hayan de ser tratados por los correspondientes órganos municipales decisorios se hallarán a disposición de sus miembros, con la suficiente antelación, en el despacho donde se ubique la Secretaría de dicho órgano. El original de los expedientes será custodiado en todo momento por la Secretaría. El estudio y consulta por los interesados se llevará mediante la puesta a su disposición de una copia autenticada de los mismos, o por su remisión vía telemática.
- c) Salvo resolución judicial, en ningún caso, los expedientes, libros y documentos podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.
- d) Las consultas de los Libros de Actas de Pleno, Junta de Gobierno y de las Resoluciones de Alcaldía, deberán efectuarse en la Secretaría General.

2. En el supuesto de que el examen de los expedientes o antecedentes documentales se realice,



Ajuntament
de Manises

excepcionalmente y con expresa autorización de la Alcaldía, fuera de la dependencia correspondiente, los concejales, a efectos de control administrativo, deberán firmar un acuse de recibo y tendrán la obligación de devolver el expediente en el plazo que al efecto se señale en la autorización.

3. Las determinaciones contenidas en éste y en los tres artículos anteriores podrán ser objeto de regulación específica mediante las órdenes o normas de funcionamiento interno de dichos servicios que pueda establecer la Alcaldía como Director de la administración municipal y Jefe Superior de todo su personal, o por aquellos miembros de la Corporación que ostenten, en su caso, delegación en estos ámbitos, sin que esta regulación pueda suponer merma alguna en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 11.- Deber de reserva.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar absoluta reserva en relación con las informaciones que obtengan y que han de servir de antecedentes para la toma de decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción. En todo caso, tendrán prohibida la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia, para su estudio, salvo que medie autorización expresa por parte de la Alcaldía o Concejal Delegado en cada caso.

TÍTULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Constitución del Ayuntamiento

La Corporación Municipal de Manises se constituirá en sesión pública en los plazos y en la forma previstos legalmente tras la celebración del correspondiente proceso electoral para la elección de concejales.

En la sesión constitutiva se llevará a cabo la elección de Alcalde, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 13.- Sesión de organización municipal

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, la Alcaldía convocará sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación, a fin de acordar los aspectos básicos de la organización municipal, en especial, sobre los siguientes asuntos:

- a) Periodicidad de las sesiones del Pleno.
- b) Creación y composición de las Comisiones Informativas.
- c) Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados cuya designación sea competencia del Pleno.
- d) Régimen retributivo de los concejales y personal eventual, el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones.

2. Asimismo, en dichas sesiones habrá de darse cuenta al Pleno de las resoluciones de la Alcaldía



Ajuntament
de Manises

sobre nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno, Presidentes de las Comisiones Informativas y Delegaciones de la Alcaldía.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Artículo 14.- Constitución de los Grupos Políticos.

1. Los Concejales del Ayuntamiento de Manises, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos municipales de carácter político.
2. Cada grupo municipal estará integrado inicialmente por el concejal o concejales que concurren a la elección formando parte de una misma lista electoral de partido, federación, coalición o agrupación, sin que ningún integrante de la lista pueda promover un grupo político municipal separado.
3. Tendrán la consideración de concejales no adscritos los Concejales que no se integren voluntariamente en el grupo que corresponde a la lista por la que fueron elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado.
4. Los grupos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna.

Artículo 15.- Prohibiciones.

1. Ningún Concejal podrá integrarse, durante el mandato de la Corporación, en grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente.
2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político municipal.

Artículo 16.- Forma de constitución.

1. La constitución de los grupos municipales se comunicará, mediante escrito dirigido al alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. la Alcaldía dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales. Si los escritos que presentan los Grupos incumplen las reglas de formación de los mismos establecidas en este Reglamento, la Alcaldía podrá adoptar Resolución declarando la inadmisión de los mismos y adscribiendo correctamente a los Concejales al Grupo que les correspondiere, y dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento. Esta resolución será recurrible mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición ante la Alcaldía.
2. El Concejal que adquiera su condición con posterioridad a la constitución inicial de los Grupos Políticos deberá solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su incorporación, pasar a formar parte del grupo municipal correspondiente a la lista electoral de la que formó parte; si en el indicado plazo no lo hiciera, adquirirá la condición de concejal no adscrito.

Artículo 17.- Permanencia y variaciones.

Los grupos municipales formados en los cinco días inmediatos a la constitución de la Corporación permanecerán durante todo el mandato de esta con la denominación inicial, aunque las exclusiones lo reduzcan.



Ajuntament
de Manises

Artículo 18.- Portavoz y suplentes.

Cada Grupo deberá designar un portavoz y los suplentes que estime oportunos, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas. La designación se hará en el escrito en el que se comunica la constitución del grupo.

Artículo 19.-Asignación de medios para el funcionamiento de los Grupos.

1. El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, los elementos para que los grupos políticos puedan desenvolverse, entre los que se comprenden:

- a) Un local con todos los servicios, incluso telefónico, ubicado en la Casa Consistorial, siempre que sea posible, suficiente para que el grupo pueda celebrar sus reuniones y acoger oficina y archivo, que pueda albergar al personal y documentación.
- b) El mobiliario y material inventariable necesario para su equipamiento.
- c) El acceso a los servicios generales del Ayuntamiento: telefonía, limpieza, reprografía, mantenimiento, y similares. El acceso a la red informática de los servicios administrativos municipales se limitará a las carpetas contenedoras de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, según las instrucciones que a tal efecto dicte la Alcaldía.
- d) Personal de apoyo a las tareas del grupo.

2. Los puestos de trabajo a que refiere la letra d) anterior tendrán preferentemente la condición de puestos reservados a personal eventual de confianza; quienes deban ocuparlos serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del grupo a que hayan de prestar su servicio. Cesarán cuando finalice el mandato de la corporación, o por Decreto de Alcaldía debidamente motivado.

Si los nombrados para dichos puestos fueran funcionarios de plantilla y en propiedad del Ayuntamiento, habrán de pasar a la situación administrativa que les corresponda.

3. La alcaldía, previo informe del responsable de recursos humanos, podrá adscribir un auxiliar administrativo de la plantilla a todos, o a alguno de los grupos políticos constituidos, siempre que ello no suponga un gran perjuicio en las tareas administrativas municipales.

Artículo 20.- Asignación económica a los Grupos

1.El Ayuntamiento podrá asignar una subvención a los grupos municipales para atender a las necesidades no cubiertas por lo dispuesto en el artículo anterior. La subvención se hará efectiva en la forma que determine el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.

2.Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de la subvención o subvenciones que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición de la Corporación a través de la Comisión de Cuentas, debiendo presentarse a solicitud de cualquiera de los grupos municipales.

3. En el último Pleno a celebrar por la corporación saliente, los distintos grupos deberán presentar su contabilidad, y memoria justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida desde la anterior justificación.

Artículo 21.- Junta de Portavoces

1.- Los portavoces de los Grupos Municipales pueden reunirse en Junta de Portavoces. La reunión tendrá siempre carácter meramente deliberante, y los acuerdos que se alcancen en sus reuniones obligarán a los grupos que la integran, pero no vincularán a terceras personas.

De estas reuniones no se levantará acta, ni tendrá carácter de tal cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los miembros de la Junta o funcionarios que les asistan.



Ajuntament
de Manises

2. Será función primordial de la Junta de Portavoces difundir entre todos los Concejales las informaciones que a la misma se le proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, transcurridas veinticuatro horas, se presumirá conocida por todos los Concejales.

La Junta de Portavoces será también el cauce para todas las peticiones de los grupos municipales que se refieran a su participación como conjunto político en los debates corporativos.

3. La Junta de Portavoces podrá acordar por consenso el régimen de debates en sesiones determinadas, con objeto de dar fluidez y agilidad a las intervenciones. De no obtenerse el consenso, los debates serán conducidos por la Alcaldía-Presidencia, bajo su exclusiva e incondicionada dirección, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

4. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier grupo municipal, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Podrá convocarse cada vez que se celebre sesión plenaria, con carácter previo a la misma, bien antes de la convocatoria, o bien una vez conocido el orden del día.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- Ámbitos de actuación

El Ayuntamiento de Manises, al que corresponde el gobierno y administración del Municipio en cuanto entidad local, ejerce estas funciones a través de dos ámbitos básicos de actuación: el ámbito de gobierno y representación política y el ámbito de la actividad administrativa y gestora, debidamente coordinados.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- El ámbito de gobierno

Se integran en el ámbito de gobierno y representación política los siguientes órganos:

El Pleno del Ayuntamiento

la Alcaldía

La Junta de Gobierno

Los Tenientes de Alcalde

Los Concejales Delegados

Las Comisiones Informativas

La Comisión Especial de Cuentas

Los Consejos Sectoriales de asesoramiento y participación.

Los organismos autónomos y entes descentralizados.



Sección Primera

Del Pleno del Ayuntamiento

Artículo 24.- Composición y atribuciones

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por la Alcaldía. Corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le asigna la Ley reguladora de las bases del régimen local y los reglamentos que la desarrollan o complementan así como las previstas en las leyes generales y sectoriales del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Pertenece, igualmente al pleno, la votación sobre la moción de censura al alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, en los términos señalados en este Reglamento.

El pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno, en los supuestos admitidos por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sección Segunda

De la Alcaldía

Artículo 25.- Elección de Alcalde

1. En la misma sesión de constitución de la Corporación, bajo la presidencia de la Mesa de Edad, se procederá a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene mayoría absoluta de votos de los Concejales, será proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, será proclamado electo el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos en el municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

2. Previa la prestación del juramento o promesa, la Mesa declarará posesionado del cargo al Alcalde electo, entregándole los atributos del mismo, y se declarará disuelta, asumiendo la Alcaldía la presidencia de la sesión y entregando, a su vez, los atributos del cargo a los Concejales.

Artículo 26.- Traspaso de poderes

El Alcalde entrante, además de la recepción del estado de tesorería y demás documentación reglamentaria, recibirá del alcalde saliente las llaves de todas las dependencias municipales, y un informe de la situación administrativa de todas las concejalías que, a tal efecto, habrán elaborado los técnicos responsables de cada una de ellas.

Artículo 27.- Vacante de la Alcaldía.

1.-La Alcaldía queda vacante en los casos de muerte, renuncia y pérdida de la condición de concejal del titular de la misma.

2.la Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin perder por ello su condición de Concejales, salvo que haga extensiva su renuncia a este cargo.

3.La renuncia habrá de formularse por escrito, del que se dará cuenta inmediata a los portavoces de los grupos municipales, con lo cual se considerará enterada la Corporación.



Ajuntament
de Manises

Artículo 28.- Provisión de la Alcaldía en los casos de vacante.

1. La vacante de la Alcaldía, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, considerándose, a estos efectos, que encabeza la lista en que figuraba la Alcaldía el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

2. La sesión para nombrar Alcalde será convocada, oída la Junta de Portavoces, por quien ejerciera las funciones de Alcalde, dentro de los quince días siguientes a aquel en que hubiera tenido conocimiento de la vacante.

Artículo 29.- Destitución de la Alcaldía mediante moción de censura.

1. la Alcaldía puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece la Alcaldía cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos la Alcaldía y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen la Corporación.

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no



Ajuntament
de Manises

reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida de la Alcaldía no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. la Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma.

Artículo 30.- Cese de la Alcaldía por no prosperar una cuestión de confianza sometida al Pleno.

1. la Alcaldía podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los presupuestos anuales.

b) El reglamento orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el «quórum» de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, la Alcaldía cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el art. 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General con las siguientes especialidades: la Alcaldía cesante quedará excluido de la cabeza de lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática de la Alcaldía, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

6. Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una



Ajuntament
de Manises

cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra la Alcaldía que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

Artículo 31.- Atribuciones de la Alcaldía.

la Alcaldía es el Presidente de la Corporación, representa al Ayuntamiento y dirige el Gobierno y la Administración municipal. Le corresponde ejercer las atribuciones que le asigna la Ley reguladora de las bases del régimen local y los reglamentos que la desarrollan o complementan así como las previstas en las leyes generales y sectoriales del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32.- Delegación de atribuciones.

la Alcaldía puede efectuar delegación del ejercicio de sus atribuciones en favor de la Junta de Gobierno y en los concejales, excepto para aquellas materias que la Ley excluye de tal posibilidad. En tal caso, los acuerdos adoptados por la Junta o los Concejales en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte la Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de cada órgano.

Sección Tercera

De la Junta de Gobierno

Artículo 33.- Composición.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Manises está integrada por la Alcaldía, que la preside y un número máximo de concejales equivalente a un tercio del total de concejales de la Corporación, nombrados y separados libremente por él, dando cuenta al Pleno.

Artículo 34.- Funciones.

1. Es función de la Junta de Gobierno la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer aquellas que le correspondan por asignación legal o por delegación de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento, en los supuestos previstos legalmente.

2. la Alcaldía podrá avocar, es decir, recuperar para sí el ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta, en casos excepcionales, cuando a su juicio un asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Junta de Gobierno. En este caso, la Alcaldía podrá ejercer directamente las atribuciones propias sin otro requisito que invocar este artículo y dar cuenta a la Junta del expediente resuelto y la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.



Ajuntament
de Manises

Sección Cuarta

De los Teniente de Alcalde

Artículo 35.- Nombramiento.

la Alcaldía podrá nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde que estime necesarios o convenientes para la actividad municipal. Al nombrarlos deberá establecer el orden de prelación que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 36.- Funciones.

1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. A tal efecto, designará al Teniente de Alcalde que estime más conveniente, y si no lo hiciera expresamente, se considerará designado tácitamente el de mayor prelación, que no tuviere impedimento.

En los casos de vacante de la Alcaldía, asumirá las funciones del cargo, hasta que tome posesión un nuevo Alcalde, el Teniente de Alcalde que por su orden le corresponda.

2. Cuando el titular de la Alcaldía resulte afectado por alguna causa de abstención legal o fuere objeto de recusación, respecto a un expediente determinado, tanto en el ejercicio de su autoridad como en la presidencia o asistencia al Pleno o a la Junta de Gobierno, delegará sus funciones en el Teniente de Alcalde al que automáticamente le corresponda sustituirle por su número y prelación.

Frente a terceros se considerará siempre en el ejercicio del cargo de Alcalde al Teniente de Alcalde que, invocando su condición de tal, ocupe materialmente el puesto que corresponde al Alcalde, con signos externos e inequívocos de estar ejerciendo el cargo. El Ayuntamiento mantendrá la validez de los actos que en tal caso realizare el Teniente de Alcalde, frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de este último frente al Ayuntamiento.

3. En los supuestos de sustitución de la Alcaldía, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero.

Artículo 37.- Pérdida del cargo

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese o sustitución que pueda decretar la Alcaldía, por muerte, renuncia extensiva o no a su condición de Concejales, pérdida de ésta última condición o de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta

De los Concejales Delegados

Artículo 38.- Clases de delegaciones: genéricas y especiales.

1. la Alcaldía puede delegar de forma genérica el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

2. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en



Ajuntament
de Manises

general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros Las delegaciones genéricas se adaptan a la distribución por Áreas de la Administración Municipal.

3. Asimismo, la Alcaldía podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

4. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables de la Alcaldía en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Artículo 39.-Requisitos de forma y efectos.

1. Las delegaciones, tanto genéricas como especiales, serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este reglamento.

2. La delegación de atribuciones de la Alcaldía surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el municipal, si existiere.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Sección Sexta

De las Comisiones Informativas

Artículo 40.- Funciones.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno, y de la Alcaldía o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.



Ajuntament
de Manises

Artículo 41.- Clases: Permanentes y especiales.

1. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta de la Alcaldía o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

2. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 42.- Composición.

1. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) la Alcaldía o Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno. En el caso de que a la vista de la composición de las comisiones Informativas se compruebe que el grupo municipal al que pertenece la Alcaldía tiene la mayoría absoluta de los votos en la comisión, la Alcaldía podrá designar directamente al Presidente, sin el trámite de propuesta de la Comisión.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) Todos los grupos políticos tendrán derecho a participar, mediante la presencia de, por lo menos, un concejal, en cada una de las Comisiones Informativas.

d) Cuando por el número de miembros que deban integrar las comisiones resultara difícil o imposible establecer una exacta proporcionalidad en la representación, el Pleno podrá arbitrar de forma extraordinaria un sistema compensatorio de la desigualdad representativa de los miembros estableciendo el mecanismo del voto ponderado, que consistirá en atribuir a cada uno de los grupos políticos representado en la Comisión un número de votos tal que proyectado sobre la suma total de votos sea equivalente, en proporción, a la representatividad que el grupo tiene en el Pleno del Ayuntamiento. El número de votos que se atribuya a cada grupo se distribuirá de forma igualitaria entre los miembros del mismo. En las votaciones se computará el valor de los votos según el que corresponda a cada uno de los concejales que lo emite.

e) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular. Si un grupo no llevara a cabo la adscripción de sus concejales, podrá realizarla la Alcaldía mediante Resolución que será comunicada al propio grupo y al Pleno. Esta Resolución será susceptible de recurso de reposición ante la propia Alcaldía por parte del grupo afectado por la misma.



Sección Séptima

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 43.- Naturaleza.

La Comisión Especial de Cuentas es un órgano de existencia legalmente preceptiva, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Artículo 44.-Funciones

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades locales.
2. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda del Ayuntamiento.

Sección Octava

De los Consejos Sectoriales de Asesoramiento y Participación

Artículo 45.- Consejos Sectoriales.

1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por el Pleno de la Corporación.
Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.
2. Los Consejos Sectoriales se regirán en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, en sus respectivos Estatutos que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento y en las normas que ellos mismos elaboren a estos efectos.

Sección Novena

De los Organismos Autónomos y Entes Descentralizados

Artículo 46.- Organismos Autónomos.

1. El Ayuntamiento puede constituir entes con personalidad jurídica propia distinta de aquél para la gestión de determinados servicios cuando esta forma de gestión se estime la más adecuada según la naturaleza, magnitud o complejidad del servicio o resulte conveniente el establecimiento de una organización especializada y un presupuesto separado para mayor eficacia de la gestión.
2. La creación de estos organismos corresponde al Pleno, que deberá observar los requisitos legales previstos para ello y aprobar los Estatutos donde se determinen sus fines, composición, recursos y régimen de funcionamiento.



Ajuntament
de Manises

Artículo 47.- Entes Descentralizados.

1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, el Ayuntamiento podrá establecer órganos territoriales de gestión con la organización, funciones y competencias que el Pleno les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

2. Igualmente podrá establecer órganos especializados, sin personalidad jurídica propia, para la gestión desconcentrada de determinados servicios. Estos órganos tendrán la composición y funciones que determine el respectivo acuerdo de creación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera

De la estructura municipal

Artículo 48.- Estructura

1. El Ayuntamiento de Manises, se estructura del siguiente modo:

a) Estructura política

Área
Concejalía – Delegada

b) Estructura administrativa

Servicio
Sección
Negociado

Artículo 49.- Unidades organizativas

1. Las áreas pueden comprender una o varias concejalías delegadas.

2. Las áreas municipales comprenden los servicios que se adscriban a cada concejalía delegada con las que mantienen una relación jerárquica. Los servicios a su vez se dividen, si la complejidad de los fines que atiende lo requiere, en secciones. Las secciones a su vez se dividen, en su caso, en negociados.

3. No existirán otras unidades administrativas que las descritas. No obstante cabe la posibilidad de que, en determinadas áreas municipales, no exista alguna unidad administrativa intermedia de las señaladas.

Artículo 50.- Creación, modificación y supresión

La creación o supresión de unidades administrativas de la Estructura Orgánica Municipal, se llevará a cabo por acuerdo plenario. Podrá acordarse por Resolución de la Alcaldía, su modificación o trasvase.



Ajuntament
de Manises

El trasvase de unidades administrativas implicará la de todos los puesto de trabajo integrados en la unidad administrativa de que se trate. En el supuesto de que la creación, modificación o supresión o trasvase de unidades administrativas implique la creación, modificación y/o supresión de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Artículo 51.- Organigrama

La unidad con competencias en materia de personal elaborará y llevará de forma actualizada un organigrama municipal que comprenderá tanto la representación gráfica y esquemática de la organización de la entidad local como la enumeración de las competencias de los servicios, secciones y/o negociados contenidos en el mismo.

Tendrán la consideración de tareas genéricas todas aquellas que el presente reglamento atribuye a los distintos puestos de trabajo (jefaturas y puestos base).

El organigrama municipal recogerá las áreas, servicios, secciones y/o negociados y, de forma diferenciada, todos aquellas unidades administrativas que no estando provistas de puestos de trabajo se prevean necesarias para la eficaz prestación de los servicios municipales. Dichos puestos se mantendrán inactivos hasta que el órgano competente de la Corporación acuerde su inclusión en la relación de puestos de trabajo.

El Pleno aprobará anualmente el Organigrama municipal actualizado junto con la Plantilla del personal y la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 52.- Puestos de trabajo

1. La creación, modificación y/o supresión de puestos de trabajo de la RPT requerirá, junto a los trámites legalmente establecidos, los siguientes:

a) Para la creación de puestos de trabajo: informe en el que se justifique la necesidad de su creación, consulta previa con la representación sindical en el seno de la Mesa General de Negociación del empleado Público y resolución del órgano competente acordando su creación, describiendo sus funciones y asignando dicho puesto a la unidad administrativa correspondiente del organigrama municipal.

b) Para las modificaciones de puestos de trabajo (denominación, funciones, etc): informe en el que se justifique la necesidad de la modificación pretendida; consulta previa con la representación sindical solo en el supuesto de que se modifiquen las funciones y ello conlleve a su vez un cambio en las condiciones de trabajo; resolución del órgano competente acordando la modificación y su inclusión en el organigrama municipal.

c) Para la supresión de puestos de trabajo: informe en el que se justifique su innecesidad, consulta previa con la representación sindical , y acuerdo expreso del Pleno de eliminación de dicho puesto del la RPT.

Artículo 53.- Funciones

Todo empleado público desempeñara las funciones propias de su puesto (jefatura o puesto base) con arreglo a la descripción de funciones contenidas en el presente reglamento, en el organigrama municipal y en la RPT. Ni unas ni otras funciones constituirán en ningún caso una lista cerrada, por lo que todo empleado público deberá también realizar todas aquellas tareas que, de acuerdo a su categoría, cualificación profesional, y/o conocimientos teórico-prácticos exigidos para el acceso a su plaza y/o puesto, se encuentren en el marco genérico de las funciones del área en la que esté adscrito y le sean encomendadas por sus superiores.



Ajuntament
de Manises

Artículo 54.- Sustituciones

En caso de vacante o ausencia del titular de la jefatura de una unidad administrativa sus funciones serán asumidas temporalmente por el superior jerárquico; en ausencia o vacante de ambos por el titular de unidad administrativa inferior siempre que este reúna los requisitos necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicho puesto, y en su defecto por el titular de otra unidad administrativa de igual nivel de cualquier área municipal designado por la Alcaldía o por el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

En supuestos de vacantes y de forma temporal, la Alcaldía podrá encomendar a cualquier empleado público el desempeño de funciones que le sean propias (de acuerdo con su categoría, cualificación profesional, y/o conocimientos teórico-prácticos exigidos para el acceso a su plaza y/o puesto) en cualquier área municipal.

Artículo 55.- Desempeño de funciones

En cualquier momento la jefatura de cada unidad administrativa podrá encomendar a los distintos empleados integrados en su respectiva unidad el desempeño de las tareas que les sean propias respecto de cualquier materia que corresponda al área en su respectivo nivel.

Artículo 56.- Permutas

Todo empleado público, a instancia del Concejal Delegado de Recursos Humanos o previa solicitud conjunta entre ambos empleados públicos, podrá intercambiar su puesto con otro empleado público de cualquier otra unidad administrativa siempre que ambos ostenten la misma categoría profesional o igual clase, escala, subescala y grupo, previo informe de los respectivos titulares de la jefatura de servicio, consulta del órgano competente de representación sindical, y resolución favorable del órgano municipal competente.

Sección segunda De la estructura política

Artículo 57.- De las áreas y las concejalías delegadas

1. La Alcaldía, al principio de su mandato (sin perjuicio de que puedan producirse cambios o modificaciones durante el mismo) establecerá la estructura de responsabilidad política del Ayuntamiento mediante la creación de áreas de gestión, asignando a cada una de ellas distintas materias sobre las que ejerce sus competencias. Las áreas representan el primer nivel de dirección o responsabilidad política.

Igualmente se distribuirán las diferentes materias entre los distintos concejales del equipo de Gobierno, constituyéndose así las “Concejalías-Delegadas”, las cuales representan el segundo nivel de dirección o responsabilidad política, y en las que se delegarán las competencias de la Alcaldía.

En el decreto de delegación se hará constar si la delegación es genérica o específica.

2. Al frente de cada área se designará un concejal – delegado que la dirija y gestione. En la Resolución en que se decreta el nombramiento se detallarán las materias que comprende el área, las competencias de la Alcaldía que se delegan y alcande de tal delegación.

3. A los concejales-delegados les corresponde dirigir, planificar y coordinar sus respectivas áreas municipales para la consecución de determinados objetivos político y en particular:



Ajuntament
de Manises

- α) Colaborar con la Alcaldía en las funciones de dirección de la Administración municipal en el sector de la actividad que tengan delegado, garantizando las relaciones entre las distintas áreas o unidades administrativas atribuidas a otros concejales delegados.
- β) Ejercer las atribuciones que le hubieran sido delegadas por la Alcaldía.
- χ) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de las áreas municipales que dirija. Fijar los objetivos de las áreas de su competencia, proponer y aprobar los planes de actuación de las mismas, y procurar los recursos necesarios para su consecución de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- δ) Formular las propuestas que corresponda aprobar al Pleno de la Corporación o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias delegadas.
- ε) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de las áreas municipales de su competencia, sin perjuicio de las que correspondan al Concejal Delegado de Recursos Humanos y al Alcalde.
- φ) Facilitar al Alcalde información detallada de la gestión de la atribución delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- γ) Informar al Alcalde previamente a la adopción de decisiones de especial transcendencia.
- η) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

Sección tercera De la estructura administrativa

Artículo 58.- De la dirección administrativa de las áreas

Las áreas municipales se configuran como el primer nivel administrativo de la organización municipal y dependen directamente de la Alcaldía o de un Concejal-Delegado.

Las áreas municipales son centros gestores de carácter directivo que agrupan a uno o varios servicios y se configuran como una unidad administrativa homogénea, estable y permanente.

La dirección de las áreas municipales podrá corresponder a un Director de Área, salvo la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería General, las cuales estarán dirigidas por Funcionarios de Habilitación de carácter estatal.

No obstante lo anterior, una misma persona puede dirigir varias áreas municipales y no toda área municipal tiene porque estar dirigida por un Director de Área

Los directores de área son nombrados por la Alcaldía.

Los directores de área desempeñan funciones de dirección y gestión administrativa de carácter técnico de una o varias áreas municipales con profesionalidad y neutralidad política, asumiendo la responsabilidad su gestión. Tal responsabilidad que está sujeta a evaluación por resultados en relación con los objetivos que se le hubieran fijado, con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia.

Con carácter general los directores de áreas asumen las siguiente funciones genéricas:

- Concretar y llevar a cabo las decisiones políticas.
- La dirección de las unidades administrativas adscritas al área.
- Las implantación de los sistemas de mejora continua y calidad de todas las unidades integradas en el área.
- La representación y las relaciones ordinarias de todas las unidades adscritas al área con los responsables políticos de las unidades de la misma.



Ajuntament
de Manises

- La coordinación y distribución del trabajo interno del área sin perjuicio de las competencias funcionales de cada unidad.
- Formular instrucciones de dirección sobre el funcionamiento interno de unidad y en su caso de coordinación.
- La elaboración de las estadísticas con la periodicidad que se establezca.
- Dirigir el funcionamiento interno del área y proponer la distribución de los medios adscritos a la misma.
- Dirigir la ordenación interna de los medios personales y formular la elaboración de propuestas de modificación o adaptación de la organización interna para la mejora del servicio público.
- La emisión de informes y dictámenes para el asesoramiento de la Alcaldía y/o de los concejales delegados.

Artículo 59.- De los servicios

Los servicios, son unidades administrativas de la organización municipal que integrados en un área municipal, por lo general, agrupan a una o más secciones o/y negociados de él dependientes, y a lo cuales le corresponde el ejercicio de un bloque de competencias de naturaleza homogénea.

La titularidad de estos servicios (Jefatura de Servicio) recae en un empleado público del propio Ayuntamiento de Manises, y al mismo se accede, con carácter general, a través de convocatoria pública por concurso específico de méritos entre empleados públicos del Ayuntamiento de Manises, y en todo caso, a través del procedimiento señalado en la RPT para esa jefatura específica.

La Jefatura de Servicio es un puesto de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Con carácter general son atribuciones de la Jefatura de Servicio:

- a) Dirección, coordinación, impulso y supervisión del funcionamiento del Servicio bajo la dependencia del Concejal Delegado y/o del Director del Área.
- b) Coordinación del funcionamiento del Servicio, tanto con el resto de servicios encuadrados dentro de su misma Área, como con otros servicios pertenecientes a Áreas distintas de la organización municipal.
- c) La aplicación y ejecución de los acuerdos y actos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) La elaboración de proyectos, estudios e informes y propuestas en los asuntos de trascendencia del servicio.
- e) La decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo en las distintas unidades administrativas integradas en el mismo.
- f) La definición y planificación de las actuaciones propias del mismo.
- g) La determinación del trabajo de cada uno de los empleados públicos.
- h) La determinación de la forma en la que debe estar organizado el servicio, con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) La determinación del contenido y la forma en la que deben estar organizados los expedientes, las instrucciones sobre repartos de tareas, las instrucciones sobre la forma de elaboración de informes, y, en general, sobre todos aquellos aspectos que directamente se relacionen o incidan en el correcto funcionamiento del servicio.



Ajuntament
de Manises

- j) Las funciones delegadas por los funcionarios de carácter nacional.
- k) La dirección del personal integrado en el mismo.
- l) La proposición de medidas adecuadas para el armónico funcionamiento de las distintas unidades integradas en el mismo.
- m) Formular la propuesta de reparto del complemento de productividad entre los empleados de su unidad.
- n) Informar cualquier solicitud del personal integrado en el área municipal respectiva sobre vacaciones, permisos, autorizaciones, reconocimiento de derechos económicos de cualquier tipo.

Artículo 60.- De las secciones

Las secciones son unidades administrativas de la organización municipal que integradas en un servicio, y por lo general agrupan a dos o más negociados y cuyas funciones comprenden un sector o grupo de funciones del propio servicio en el que se integran.

A la titularidad de las secciones (Jefatura de Sección) se accede través de convocatoria pública por concurso específico de méritos con arreglo a una convocatoria entre empleados públicos del Ayuntamiento de Manises que reúnan los requisitos exigidos en las relaciones de puestos de trabajo.

Con carácter general son atribuciones de la Jefatura de Sección:

- a) Dirige, coordina, impulsa, y supervisa el funcionamiento de la sección bajo la dependencia del titular de la Jefatura de Servicio.
- b) Las propias del puesto base de la escala de administración general susceptible de poder ocupar dicha jefatura o del puesto/plaza similar en la escala de administración especial.
- c) Prestar en todo momento apoyo a la Jefatura de Servicio
- d) El control, ejecución, instrucción, coordinación y gestión de las tareas administrativas correspondientes a materias propias de la sección en la que se encuentre encuadrado.
- e) La dirección del personal integrado en el mismo.

Artículo 61.- De los negociados

Los negociados son unidades administrativas de la organización municipal integradas en una sección y cuya competencia se circunscribe a la instrucción y tramitación de expedientes y trabajos propios de un determinado sector de actividad administrativa y en el que se integra el personal administrativo/auxiliar y/o subalterno.

A la titularidad de los negociados (Jefatura de Negociado) se accede por concurso específico de méritos con arreglo a una convocatoria entre empleados públicos del Ayuntamiento de Manises que reúnan los requisitos exigidos en las relaciones de puestos de trabajo.

Con carácter general son atribuciones de la Jefatura de Negociado:

- α) Dirige, coordina, impulsa, y supervisa el funcionamiento del Negociado bajo la dependencia del titular de la Jefatura de Sección o Servicio.
- β) Las propias del puesto base de la escala de administración general susceptible de poder ocupar dicha jefatura o del puesto/plaza similar en la escala de administración especial.
- χ) El control, ejecución, instrucción, coordinación y gestión de las tareas administrativas correspondientes a materias propias de la Sección en la que se encuentre encuadrado.
- δ) Prestar en todo momento apoyo a la Jefatura de Sección o Servicio
- ε) La dirección del personal integrado en el mismo.



Ajuntament
de Manises

Sección cuarta De los puestos base

Artículo 62.- De los puestos base

En cualquier área municipal, junto a las jefaturas de las distintas unidades administrativas citadas, podrán existir todos o alguno de los siguientes puestos base (puesto/plaza):

De la escala de Administración General:

- Puesto base de técnico
- Puesto base de gestión
- Puesto base de administrativo
- Puesto base de auxiliar administrativo
- Puesto base de subalterno

De la escala de Administración Especial:

Puesto base de técnico superior
Puesto base de técnico medio
Puesto base de técnico auxiliar

De la subescala de Servicios Especiales:

Puestos de la plantilla de la policía local
Puestos de personal de oficios

Artículo 63.- Administración General

Son funciones genéricas de los puestos bases de Administración General los siguientes:

PUESTO BASE DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Con carácter general le corresponde desempeñar tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en particular:

- La decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo en las distintas unidades administrativas integradas en el mismo.
- La definición y planificación de las actuaciones propias del mismo.
- La determinación del trabajo de cada uno de los empleados públicos.
- Gestión y control del gasto de la unidad que dirija.

PUESTO BASE DE GESTIÓN

Con carácter general le corresponde desempeñar tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones



Ajuntament
de Manises

legales vigentes en materia de Régimen Local, y en particular:

- La decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo en las distintas unidades administrativas integradas en el mismo.
- La definición y planificación de las actuaciones propias del mismo.
- La determinación del trabajo de cada uno de los empleados públicos.
- Gestión y control del gasto de la unidad, siempre que no esté atribuida a un responsable superior.

PUESTO BASE DE ADMINISTRATIVO

Con carácter general le corresponde desempeñar tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en particular funciones administrativas de informes y actuaciones preparatorias o derivadas de la gestión administrativa de carácter superior, la comprobación de documentos que, por su complejidad, no estén atribuidos al personal de categoría administrativa superior.

También deben cumplir funciones repetitivas, sean manuales, mecanográficas, manipuladoras de maquinaria de oficina, equipos informáticos o numéricas, relacionadas con el trabajo de las diversas oficinas. De la misma manera deben realizar funciones de información y despacho al público en materia administrativa y, en general, funciones similares a las descritas.

Igualmente se le podrá asignar la tarea de gestión y control del gasto de la unidad, siempre que no esté atribuida a un responsable superior.

PUESTO BASE DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Con carácter general le corresponde desempeñar tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en particular, clasificación de documentos, trabajos administrativos básicos y/o similares, así como la atención, información y despacho al público en materia que le sean propias y, en general, funciones similares a las descritas.

También deben cumplir funciones manuales, mecanográficas, manipuladoras de maquinaria de oficina, equipos informáticos o numéricas, relacionadas con el trabajo de las diversas oficinas. De la misma manera deben realizar funciones de información y despacho al público en materia administrativa y, en general, funciones similares a las descritas.

Igualmente se le podrá asignar la tarea de gestión y control del gasto de la unidad, siempre que no esté atribuida a un responsable superior.

PUESTO BASE DE SUBALTERNO. (Conserjes, ordenanzas y notificadores)

Con carácter general le corresponden desempeñar tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de conserje, ujier, portero, u otras análogas, en edificios y servicios de la Corporación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986,



de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en particular:

- El reparto y notificación de documentos y resoluciones municipales.
- Informar en primera instancia a los usuarios.
- Informar a los usuarios sobre la ubicación de los locales.
- Controlar el acceso a la dependencia atendiendo y orientando en primera instancia a las personas que acudan al servicio.
- Controlar las llaves de edificios, despachos y oficinas, apertura y cierre del edificio, así como puertas y ventanas del mismo.
- Distribuir y recoger documentación, correspondencia, pequeños materiales, recados, encargos... etc.
- Notificar los desperfectos del edificio relacionados con el mantenimiento.
- Repartir documentación.
- Atender el teléfono.
- Realizar pequeños trabajos de mantenimiento en la que no se requiera especialización.
- Custodiar el mobiliario, máquinas, instalaciones y locales.
- Realizar dentro de la dependencia, los traslados de material, mobiliario y enseres que fueren necesarios.
- Realizar los encargos relacionados con el servicio que se le encomiende dentro o fuera del edificio.
- Prestar en su caso, servicio adecuado a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc.
- Atención y cuidado del alumbrado en los centros docentes.
- Hacer fotocopias y enviar fax, franquear correo así como encargarse de su distribución.
- Preparar las instalaciones para reuniones u otro tipo de actividad colectiva, asistiendo en ocasiones a éstas.
- Y otras análogas.

Artículo 64.- Administración Especial

Son funciones genéricas de los puestos bases de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, y en particular las siguientes:

PUESTO BASE DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Puestos en que se realicen tareas objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. En atención al carácter o nivel del título exigido, se dividen en técnicos superiores, medios y auxiliares. A su vez cada clase podrá comprender distintas ramas y especializaciones.

PUESTO BASE DE SERVICIOS ESPECIALES



Ajuntament
de Manises

Puestos para ejercer actividades que exigen una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

POLICÍA LOCAL

Integrada por tres escalas: una superior, una técnica y otra básica, de conformidad con la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

PUESTOS DE PERSONAL DE OFICIO

Se clasificaran, dentro de cada oficio, industria o arte, en encargado, oficial 1ª, oficial 2ª y operario, según el grado de responsabilidad o de especialización, y siendo necesaria, en todo caso, para el ingreso la posesión de una titulación determinada.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO PRIMERO:

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera

Clases de sesiones

Artículo 65.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. El Pleno del ayuntamiento funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2 En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajusta a las siguientes reglas

a)El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes. A tal efecto, en la sesión extraordinaria que ha de convocarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación, conforme el artículo 13 de este Reglamento, el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, fijará la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias

b)Además de las sesiones ordinarias, el pleno puede celebrar sesiones extraordinarias, sin periodicidad preestablecida. El Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente, entendiéndose por un año el periodo comprendido entre el principio del mes de Enero y el final de Diciembre de cada año natural. En este último supuesto la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales



Ajuntament
de Manises

indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia de Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de concejales, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

3.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite incluirlos en la convocatoria de una sesión ordinaria ni cumplir con la antelación mínima que se establece para la convocatoria de las sesiones extraordinarias.

Sección Segunda.

Las Convocatorias y el Orden del Día de la Sesión.

Artículo 66.- Convocatoria: Forma y plazos.

1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de celebración de la sesión. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser motivada.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, tanto si son ordinarias como extraordinarias. Las extraordinarias de carácter urgente no están sometidas a este requisito, pero el Pleno, como primer punto del orden del día de la sesión, deberá pronunciarse sobre la ratificación de la convocatoria con este carácter.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el orden del día serán remitidos con la antelación mencionada a los Concejales mediante notificación por medios electrónicos.

3. En caso de no poder practicarse la notificación de forma personal, podrá realizarse de cualquier otra forma que sea la más adecuada para que llegue a conocimiento del interesado.

4. La convocatoria se notificará también, para general conocimiento, mediante su inserción en la sede electrónica o página web del ayuntamiento. Igualmente se dará difusión a la convocatoria a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de los medios de comunicación dependientes del mismo. Sin perjuicio de ello, se cursarán invitaciones de asistencia a los organismos, entidades o particulares que se estime oportuno en cada caso por parte de la Alcaldía.

Se exceptúa la difusión en la forma prevista en este párrafo cuando ello no fuere posible por razones de la urgencia de la convocatoria.

Artículo 67.- El orden del día: expedientes dictaminados.

1. El orden del día de las sesiones será formado y redactado por la Alcaldía sobre la base de una relación de expedientes conclusos y dictaminados por las Comisiones Informativas competentes que le proporcionará el Secretario de la Corporación y que éste habrá recibido previamente de las Jefaturas de Servicio correspondientes del Ayuntamiento, las cuales deberán ponerlos a disposición de la Secretaría con una antelación de cinco días hábiles a la celebración de la sesión.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el orden del día deberá recoger de manera separada los puntos dedicados al control de la actuación del resto de los órganos de gobierno local, y la parte



resolutiva.

Artículo 68.- Inclusión de proposiciones de los Concejales.

1. la Alcaldía podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias las proposiciones que presenten los Concejales. Se entiende por proposición la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno relativa a un asunto que no ha sido informado previamente por la respectiva Comisión Informativa. La proposición debe contener una parte expositiva o justificación y el texto del acuerdo a adoptar.

Las proposiciones no podrán presentarse más tarde del quinto día hábil anterior al señalado para la celebración de las sesiones ordinarias.

2. la Alcaldía incluirá en el orden del día las proposiciones presentadas cuando estime que existen razones de urgencia debidamente motivadas para resolver sobre el asunto y siempre que se refieran única y exclusivamente a la adopción de acuerdos de carácter institucional o testimonial, o de solicitud e instancia a autoridades y organismos de la administración pública estatal, autonómica, o local, o de resoluciones a adoptar dentro del ámbito de competencia municipal que no generen, declaren, limiten o modifiquen derechos ni obligaciones, tanto de los administrados como del municipio.

3. En otro caso, y siempre que las proposiciones se refieran a la adopción de acuerdos o resoluciones determinantes de actos administrativos, que generen, declaren, limiten o modifiquen derechos u obligaciones de los administrados o del municipio, la Alcaldía dispondrá que la proposición se tramite con arreglo a la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo y al efecto, se remitirá al Área o Servicio del Ayuntamiento que, por la índole de la materia, deba entender del asunto, a fin de que se incorpore el correspondiente informe técnico y, si ello procediere, dicho informe pasará a la Comisión Informativa correspondiente, para que emita dictamen, y una vez emitido éste, el expediente pasará a la Secretaría General del Ayuntamiento para ser incluido en la relación de asuntos a incluir en el orden del día, que pasará a la Alcaldía-Presidencia a fin de que resuelva lo procedente sobre su inclusión.

4. La Alcaldía, por su propia autoridad, podrá formular proposiciones al Pleno e incluirlas en el orden del día, con objeto de que sean debatidas, votadas y resueltas en la sesión convocada.

5. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que el Pleno haya ratificado previamente la inclusión del asunto en el orden del día.

Artículo 69.- Examen de los expedientes.

1. Desde que el Pleno haya sido convocado, los decretos, dictámenes y proposiciones, con sus respectivos expedientes, estarán a disposición de los Concejales para que puedan examinarlos y obtener las copias de documentos que consideren necesarias. Los expedientes estarán disponibles en las dependencias de la Secretaría de la Corporación o en el lugar que se habilite para ello en los casos que se estime otro más adecuado, sin que puedan salir de las mismas sin autorización expresa del Secretario, que la concederá cuando se trate de obtener fotocopias de los documentos que los integran, las cuales serán realizadas por el personal de la Secretaría o, en caso de que los medios personales o materiales disponibles no fueran suficientes, por el personal al servicio de los respectivos grupos políticos municipales.

2. Desde el momento en que las disponibilidades técnicas lo permitan, las fotocopias se sustituirán obligatoriamente por la reproducción en soporte electrónico, que se trasladará mediante correo



Ajuntament
de Manises

electrónico a la dirección del grupo municipal al que pertenezca el concejal. Esta previsión se aplicará, especialmente, a la entrega del borrador de las actas de sesiones anteriores de órganos decisorios que hayan de ser aprobadas en cada sesión convocada.

Sección Tercera

Constitución del Pleno en Sesión

Artículo 70.-Lugar de celebración de la sesión.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento. En los casos de fuerza mayor o relieve protocolario, o por motivos de seguridad, aforo u otros justificados podrá celebrarse en lugar distinto habilitado al efecto mediante Resolución de la Alcaldía . En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

Artículo 71.- Quórum de asistencia.

1. El Pleno del Ayuntamiento se constituye válidamente con la asistencia a la sesión de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, entre los que deberá figurar la Alcaldía, o quien legalmente le sustituya. Se requiere, además, la asistencia del Secretario y del Interventor de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

Las circunstancias señaladas deberán concurrir durante todo el desarrollo de la sesión.

2. Si a la hora prevista en la convocatoria para la celebración de la sesión no existiera el quórum exigido para ello, según lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá automáticamente convocada la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora, para el segundo día hábil siguiente al señalado para la primera, sin necesidad de nueva notificación, y si tampoco se alcanzase en esta segunda convocatoria la asistencia necesaria, quedará sin efecto la convocatoria, posponiendo la resolución de los asuntos para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Si por falta de quórum de asistencia hubiera de suspenderse la continuación en el análisis y solución de los asuntos en una sesión ya iniciada, quedará sin efecto la convocatoria. Pese a la imposibilidad legal para adoptar acuerdo alguno y continuar la sesión, podrá prorrogarse la reunión pública de los miembros de la Corporación presentes, con objeto de que pueda terminar en el uso de la palabra quien estuviera en él y puedan hacer uso del mismo, previa concesión de la Presidencia, los Concejales que pretendieran hacer alguna observación. A lo dicho fuera de la sesión suspendida, la Alcaldía podrá concederle la constancia y publicidad que estime conveniente, pero no se reflejará en el acta de la sesión suspendida.

Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencional, la Alcaldía podrá sancionarlos de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable. El abandono se considerará intencional cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor.

En los supuestos en que quede sin efecto la convocatoria, por la Alcaldía se promoverán las medidas conducentes a la resolución de los asuntos que hayan quedado pendientes.

Artículo 72.- Publicidad

1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas y así lo anunciará la Alcaldía al iniciarse la



Ajuntament
de Manises

sesión. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Al público asistente a las sesiones deberá exigírsele un comportamiento correcto. No se le permitirá intervenir en los debates con voces, o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión. La Alcaldía podrá disponer la expulsión del salón de quienes perturben el orden e incluso su detención, si sus acciones fueran punibles, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento, si procediere.

3. Si se observara en el público un comportamiento perturbador tan generalizado que pueda apreciar la Alcaldía que sin desalojar el salón no puede continuarse la sesión, dispondrá el desalojo u ordenará el traslado de los Concejales a un salón próximo para continuar los debates, sin más asistentes ajenos a la Corporación que los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por el Ayuntamiento que concurrieran a la sesión. Terminados los debates y votaciones del asunto o asuntos polémicos, se volverá a admitir al público en el salón o a restituir a los Concejales a sus escaños.

4. la Alcaldía no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad permite acomodar en condiciones de seguridad, decoro y orden del mismo.

Los representantes de los medios de comunicación - prensa, radio y televisión - deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones. En los casos de máxima concurrencia se tratará por todos los medios de ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante el equipo técnico y los espacios de que se pueda disponer.

5. En los casos que se prevea, por cualquier motivo, una gran afluencia de público o medios de comunicación a las sesiones, la Alcaldía podrá regular la asistencia mediante la expedición de tarjetas de asistencia, acreditación o cualquier otra forma de asegurar la idónea ocupación del aforo del local y la presencia de los sectores más afectados por los asuntos que se traten.

Sección Cuarta

Desarrollo de la sesión.

Artículo 73.- Dirección de los debates.

la Alcaldía, como Presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los Concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquellas por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible.

Los portavoces de los grupos municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Artículo 74.- Cuestiones de orden

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier Concejales, en cualquier momento, tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por la Presidencia, para plantear cuestiones de



orden, que serán resueltas por esta última de plano y, en su caso, a pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Artículo 75.- Idioma.

1. En los debates los asistentes podrán utilizar, de forma indistinta, a su elección, el idioma castellano o el valenciano, ambos cooficiales en el territorio de la Comunitat Valenciana, pero se fomentará y promocionará el uso del valenciano.
2. Cualquier ciudadano podrá solicitar la presencia de traductor de lenguaje de signos. La petición deberá realizarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo que sea el mismo solicitante quien aporte el traductor, caso en que no será necesario respetar el plazo indicado.

Artículo 76.- Ordenación de los debates en Junta de Portavoces.

Convocada una sesión, la Alcaldía o tres miembros al menos de la Junta podrán citar a la Junta de Portavoces para tratar de la ordenación de los debates de la misma.

Los portavoces podrán establecer un consenso en esta reunión, para ordenar los debates, en cuanto a la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las mismas.

Artículo 77.- Aprobación de actas.

1. la Alcaldía-Presidente iniciará la sesión preguntando a los Concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción del acta de la sesión anterior, que habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El silencio tras la pregunta se entenderá como aprobación.
2. Si se formulase alguna observación, será debatida brevemente, con intervención del Secretario, y se acordará o no la incorporación al texto del acta. Tal acuerdo, si fuera positivo, se hará constar, por nota marginal en el punto de referencia al acuerdo adoptado, en la sesión siguiente, al aprobar el acta. La observación no podrá modificar el fondo de los acuerdos.

Artículo 78.- Asuntos a tratar.

1. Iniciada la sesión, la Alcaldía Presidente o el Secretario de la corporación por indicación de aquel, mediante lectura del texto del orden del día, dará cuenta de los asuntos a tratar, en el orden relacionados en la convocatoria, haciendo entre uno y otro una pausa, suficiente para observar si algún Concejales solicita la palabra. Si no fuera así proseguirá la lectura, entendiéndose aprobada por unanimidad la propuesta o el dictamen referente a cada uno de los asuntos Si alguien pidiera la palabra, la Alcaldía se la concederá.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Alcaldía puede alterar el orden de los asuntos o retirarlos provisionalmente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.
3. En el supuesto de que todos los asistentes manifestaren por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad, procediendo la Alcaldía a manifestarlo expresamente.
4. En el caso de que algún corporativo manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, la Alcaldía ordenará la apertura del debate correspondiente.

Artículo 79.- Uso de la palabra.

1. Los miembros de la Corporación necesitarán siempre la venia de la Alcaldía para hacer uso de la



Ajuntament
de Manises

palabra, así como para ausentarse del Salón de sesiones.

2. En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.

Artículo 80.- Comportamiento durante los debates.

1. Si la conducta de algún miembro de la Corporación, tanto de palabra como de obra, por actitudes o gestos, o por el uso de pancartas, distintivos, prendas u otros elementos de análogas características, a juicio de la Alcaldía, resultaren ofensivos para alguno de los restantes miembros de la Corporación Municipal, presentes o ausentes, para los grupos políticos municipales, para las instituciones públicas o sus miembros

representativos, contra cualquier otra persona pública o privada, o cuando pudiere dar lugar a incidentes, la Alcaldía requerirá al causante o causantes para que se abstengan de tal actitud o, en su caso, retiren las pancartas o distintivos a su juicio inapropiados.

2. Como consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos constitucionalmente garantizada, todos los miembros de la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales y demás Órganos Colegiados pertenecientes al Ayuntamiento.

3. Igualmente, en el seno de los órganos de gobierno, consulta o participación de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales, todos los miembros de la Corporación Municipal como representantes electos de los ciudadanos del municipio, así como los representantes de los diferentes Grupos Municipales, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los componentes de la Corporación Municipal, Comisión u órgano de Gobierno o consulta.

4. Si se produjera una situación de incumplimiento de lo señalado en el punto anterior, la Alcaldía o, en su caso, quien presida la sesión del órgano reunido, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro o vocal del mismo, oídos los responsables de todos los grupos políticos presentes, previa las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata retirada voluntaria de dicha simbología y, en caso de negativa, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes, dentro de la legalidad, para evitar la persistencia de la ofensa. En el caso del Pleno Municipal, la Alcaldía o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento, incluido el desalojo del Salón de Sesiones del miembro o miembros de la Corporación causantes del incidente, si no quedara otro remedio.

5. Los Corporativos responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores, estarán obligados a acatar de inmediato las decisiones que ordene la Alcaldía, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Presidencia proceder ante el responsable o responsables mediante la imposición de sanciones autorizadas por la Ley o mediante el ejercicio de las acciones judiciales que resulten oportunas.



Ajuntament
de Manises

Artículo 81.- Llamadas al orden.

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía para llamar al orden en las siguientes situaciones:

- Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.
- Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.
- Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.
- Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión, con disquisiciones extrañas a la misma.
- Cuando se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.
- Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra, sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, la Alcaldía podrá retirarle el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.

Artículo 82.- Intervenciones de los Concejales.

1. Durante el debate, la Alcaldía ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización de la Alcaldía.

b) El debate se iniciará, por indicación de la Alcaldía, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Delegado de Área o miembro de la Comisión Informativa; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del grupo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno de intervención.

El plazo máximo de exposición de la ponencia será de tres minutos, tiempo que podrá ser ampliado excepcionalmente, si así lo acuerda la Junta de Portavoces.

c) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales, comenzando por el de menor representatividad y terminando por los grupos a los que pertenezcan los Tenientes de Alcalde, en orden ascendente, y finalmente grupo al que pertenezca la Alcaldía.

2. En el caso de existir concejales no adscritos a ningún grupo político, y a los solos efectos de determinar el orden de participación en los debates, computarán como un único grupo sumando todos los concejales que reúnan tal condición. El tiempo de cada intervención será el mismo que corresponda a los grupos, repartiéndose entre los concejales no adscritos y sin que la suma de los tiempos invertidos pueda superar al determinado para cada grupo en el apartado siguiente.

3. En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos de intervención.

La primera intervención no podrá tener una duración superior a tres minutos, y tendrá como objeto la exposición por parte del portavoz o de otros miembros del grupo de aquello que estimen conveniente en relación con el asunto objeto del debate.

La segunda intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos, y podrá tener como objeto la réplica a las exposiciones realizadas por los intervinientes o la ampliación, aclaración o manifestación de conclusiones y sentido del voto que se pretende emitir.

la Alcaldía velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos. antes señalado o el pactado en Junta de portavoces, si bien, como excepción, podrá disponer de una ampliación del tiempo de intervenciones cuando a su prudente arbitrio un asunto lo demandare por la importancia del mismo, fijando, en estos casos, la duración máxima de



Ajuntament
de Manises

las intervenciones.

4. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 83.- Votos particulares.

Los concejales miembros de las respectivas Comisiones Informativas Municipales tienen derecho a presentar votos particulares a los dictámenes que estas adopten. Se entiende por voto particular la propuesta de modificación de un Dictamen formulada por un miembro que forma parte de la de la Comisión Informativa en que se adoptó. El voto particular debe formularse por escrito y acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Artículo 84.- Enmiendas.

1. Los concejales y los Grupos Políticos, a través de sus Portavoces, tendrán derecho a presentar enmiendas
2. Se entiende por enmienda, la propuesta de alteración de los dictámenes de las Comisiones, de las proposiciones o de las mociones que se presentan al Pleno.
3. Las enmiendas podrán serlo a la totalidad o parciales; a su vez, las primeras podrán ser devolutivas y alternativas y las segundas de adición, supresión, o modificación .
4. Las enmiendas pueden ser objeto de transacción, en los términos previstos en el artículo 85.

Artículo 85.- Enmiendas a la totalidad.

1. Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área o Servicio Municipal de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar cuando coinciden varias enmiendas de distinta naturaleza.
2. Las enmiendas a la totalidad alternativas son las que proponen la aprobación de un texto con un contenido que modifica sustancialmente el proyecto o propuesta correspondiente., proponiéndose un texto alternativo. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.

Artículo 86.- Enmiendas parciales.

1. Será de adición, la enmienda parcial que, respetando íntegramente el texto del dictamen o propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.
2. Será de supresión, la enmienda parcial que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos del texto del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en cuarto lugar.
3. Será de modificación, la enmienda parcial que transforme o altere alguno o algunos de los puntos del proyecto o propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en quinto lugar.
4. El contenido de las enmiendas podrá presentar características de más de un tipo. En este caso serán calificadas como enmiendas mixtas y su votación tendrá lugar en el momento más oportuno, según sus características, a juicio del Presidente.



Ajuntament
de Manises

Artículo 87.- Forma y plazo de presentación de enmiendas.

1. Las enmiendas reguladas en los artículos anteriores se presentarán por escrito y firmadas por el proponente, entregándose a la Alcaldía, a través de la Secretaría General, al menos veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión.
2. Se considerarán como enmiendas “in voce” a los dictámenes y a las mociones, las que se formulen de viva voz ante el pleno y que tengan como única finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones, que podrán ser planteadas en cualquier momento del debate anterior a la votación del asunto.

Artículo 88.- Pronunciamiento sobre votos particulares y enmiendas.

1. Los votos particulares y las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen, propuesta o moción enmendado. El debate se llevará a cabo después de la exposición y justificación de la propuesta por el firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto para las intervenciones de los grupos. Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración se fijará por la Alcaldía en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los portavoces municipales.
2. De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o propuesta. Si se aprobara una enmienda a la totalidad alternativa igualmente se dará por concluso el punto, entendiéndose rechazadas las demás que hubieran podido presentarse, así como el dictamen o propuesta.
3. De prosperar una o algunas de las enmiendas parciales, procederá al final una votación del conjunto del dictamen o propuesta con el contenido resultante de la incorporación o eliminación de los puntos afectados, según la clase de enmienda parcial que hubiere prosperado.
4. De presentarse más de una enmienda o voto particular sobre un mismo punto, se debatirán por orden de presentación. Tras el debate se producirá una única votación con los efectos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 89.- Enmiendas transaccionales.

1. la Alcaldía y los Concejales Delegados correspondientes, y los Concejales y Grupos municipales que hayan presentado mociones, podrán formular enmiendas transaccionales ante las enmiendas presentadas a los dictámenes, proposiciones y a las mociones, directamente ante la Secretaría General del Ayuntamiento, hasta el comienzo de la sesión correspondiente. La enmienda transaccional se formula a la vista de las enmiendas previamente presentadas, proponiendo un acuerdo de transacción, consistente en la incorporación de las propuestas de varias de ellas.
2. Entre el momento de la presentación y el comienzo de la sesión, la Alcaldía procederá a su calificación y, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos y jurídicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse. De no observarse inconveniente, la enmienda se incorporará al expediente plenario pudiendo, en caso contrario, ordenar la Alcaldía que el punto quede sobre la mesa sin debate.
3. Si la enmienda transaccional se incorpora al expediente será objeto de votación con carácter previo y, de prosperar, decaerá el tratamiento de la enmienda o enmiendas generadoras de la transacción, continuándose el debate y votación en los términos previstos en este reglamento.



Ajuntament
de Manises

Artículo 90.- Planteamiento de cuestiones de orden.

Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los concejales podrán pedir de la Alcaldía que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 91.- Intervención por alusiones o aclaraciones.

1. Quien se considere aludido, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar de la Alcaldía un turno de intervención, que no se computará entre los que dispone el grupo a que perteneciere, y no podrá tener una duración superior a un minuto.

2. En todo caso, la Alcaldía apreciará si procede o no, acceder a la pretensión, resolviendo sin más trámite.

Artículo 92.- Asuntos sobre la mesa.

Los asuntos quedarán sobre la Mesa en los siguientes casos:

- a) a petición del proponente
- b) a petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión .

Artículo 93.- Abandono del Salón de sesiones en los casos de deber de abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas de procedimiento o incompatibilidades algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, procederá a abandonar el Salón de sesiones, mientras se discuta y vote tal asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección Quinta

De las Votaciones

Artículo 94.- Desarrollo de la votación.

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente dictamen, proposición o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas o votos particulares que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

3. Antes de comenzar la votación, la Alcaldía planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

4. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Alcaldía no concederá el uso de la palabra y ningún corporativo podrá abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que estuvieren ausentes, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

5. Inmediatamente de concluir la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y



Ajuntament
de Manises

anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual, la Alcaldía proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

Artículo 95.- Acumulación de asuntos en votación única y reproducción de la votación.

1. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, la Alcaldía, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos presentes en la Sesión podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del Día de contenido similar, referido a personas o situaciones diversas.

2. Cuando, previsiblemente, el resultado de la votación de un asunto sea el mismo del de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, la Alcaldía podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación.

Si algún Corporativo se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

3. la Alcaldía declarará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 96.- Mayorías requeridas en las votaciones.

1. El Pleno de la Corporación municipal puede adoptar sus acuerdos:

a) Por unanimidad.

b) Por mayoría simple.

c) Por mayoría cualificada, que puede ser absoluta o reforzada.

2. Se entiende por unanimidad, cuando la totalidad de los votos emitidos son afirmativos.

3. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos o a favor emitidos son superiores en número a los negativos o en contra.

4. Se entiende por mayoría cualificada aquella que exige un número mínimo de votos sobre el total de los atribuidos a los concejales: es absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de los miembros de la Corporación; es reforzada, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, la mayoría absoluta de su número legal. También se entiende por mayoría reforzada cualquiera que exija un número de votos concreto superior a la mayoría absoluta.

Artículo 97.- Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

1. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

a) En el supuesto de que nadie haya pedido la palabra ni se haya suscitado reparo u oposición alguna, el silencio de los Corporativos al preguntar la Presidencia si se aprueba el proyecto, proposición o moción de que se trate equivale a su aprobación unánime por asentimiento.

b) En los casos que se haya producido debate sin llegar a la formación de un criterio unánime se alzarán la mano sucesivamente, por los que aprueben el proyecto, propuesta o moción, según se trate, los que lo desapruében y finalmente los que se abstengan, previas las correspondientes preguntas de la Presidencia.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante el llamamiento de la Secretaría General, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta Sí, No o Abstención



Ajuntament
de Manises

La votación comenzará por los concejales no adscritos, de existir, continuando por el grupo político que hubiere obtenido el menor número de votos en las últimas elecciones municipales, finalizando con la lista más votada. En último lugar votará el Presidente de la sesión.

3. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento, en una urna o bolsa, por el orden previsto en el párrafo anterior. En este caso, las papeletas deben prever la posibilidad de elegir cada una de las tres opciones: sí, no o abstención.

4. En las votaciones nominales, el Secretario General procederá a dar lectura a la lista de Corporativos, en el orden previamente fijado, y, una vez terminada la misma, facilitará el resultado de la votación a los efectos procedentes.

5. En las votaciones secretas, el Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y de votos nulos y facilitará el resultado de la votación.

Artículo 98.- Casos de ausencia equivalentes a abstención.

1. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, por el Presidente o el Secretario General del punto del orden del día.

Artículo 99.- Voto de calidad del Presidente.

1. En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía-Presidente.

2. De producirse esta circunstancia cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda la Presidencia declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

Artículo 100.- Clase de votación a utilizar.

1. La adopción de acuerdos se producirá, en general, mediante votación ordinaria, salvo que el Pleno, a petición de algún Corporativo, acuerde, por mayoría simple, la votación nominal.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas o cuando se trate de los dictámenes referentes a expedientes relacionados con propuestas de sanciones disciplinarias a los funcionarios y personal al servicio de la Corporación o a la personación en los recursos contencioso administrativos en relación con dichos asuntos, con los que tengan relación directa con el artículo 18.1. de la Constitución y, en general, cuando así lo exija una norma legal, a propuesta de la Alcaldía Presidente o a petición de un grupo municipal, apoyada, previa votación, por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Artículo 101.- Emisión del voto y recuento o escrutinio.

1. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la



Ajuntament
de Manises

expresión definitiva del mencionado voto.

2. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual si existiere. En ningún caso se podrá repetir la votación.

Artículo 102.- Turno de explicación de voto.

Cuando el voto emitido por un grupo lo haya sido en sentido contrario al anunciado en el debate, le será concedido un turno de explicación de voto, si así lo solicita. Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.

Sección Sexta

De las mociones, de las Preguntas o Interpelaciones y de los Ruegos

Artículo 103.- Mociones

1. En las sesiones ordinarias del Pleno los Concejales, individualmente o por medio del Portavoz de su grupo político, podrán presentar mociones.

Se entiende por moción la propuesta que por razones de urgencia se somete a conocimiento del Pleno una vez concluido el examen de los asuntos comprendidos en el orden del día. La moción se presenta por escrito ante la Alcaldía una hora antes, como máximo, del comienzo de la sesión, y deberá contener una parte expositiva en la que se fundamente las razones de urgencia y una parte dispositiva que recoja el texto del acuerdo que se propone al Pleno.

En la sesión, el Presidente dará a conocer si alguno de los Grupos o Concejales asistentes presenta al Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga la consideración de ruego o pregunta

2. Una vez examinados los asuntos que integran el Orden del Día de la sesión, el Presidente concederá la palabra al presentador de la moción para que exponga los motivos que justifican la urgencia, y acto seguido el Pleno votará sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación es positivo, la propuesta se debatirá y votará por el procedimiento ordinario previsto en este Reglamento. Si la urgencia no fuera apreciada por el Pleno, no podrá entrarse a debatir la propuesta, sin perjuicio de que el presentador de la misma utilice los medios que estime oportunos para hacer valer su iniciativa por otros cauces procedimentales.

3. Las mociones se debatirán y votarán por su orden de presentación. Las mociones que se presenten por separado, teniendo un idéntico contenido sustancial, podrán ser refundidas y tratadas como una única moción por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía y de conformidad con los firmantes de las mociones.

4. Sólo podrán presentarse mociones de forma oral cuando el contenido de la propuesta sea de tal concreción y brevedad que la transcripción del acuerdo que deba constar en acta no requiera una elaboración estructurada que incorpore consideraciones o fundamentos no tenidos en cuenta en su adopción.

5. En las sesiones extraordinarias no podrán adoptarse válidamente acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria.



Ajuntament
de Manises

Sección Séptima

De los Ruegos y Preguntas.

Artículo 104.- Ruegos.

1. Los concejales, en su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno pueden formular ruegos .

2. El ruego es una propuesta pública de actuación concreta de un órgano municipal que no sea el propio Pleno.

El ruego se tomará siempre en consideración para su traslado al destinatario, y si el mismo estuviera presente en la sesión, lo tendrá por formulado y podrá hacer, en el acto, las observaciones que estime pertinentes sobre el asunto planteado.

La exposición del ruego tendrá una duración máxima de un minuto, y no dará lugar a debate ni votación.

Artículo 105.- Preguntas.

1. En su función de control y fiscalización de los órganos de gobierno los concejales pueden formular preguntas. Las preguntas o interpelaciones persiguen la obtención de una información sobre una cuestión determinada. Pueden formularse por escrito u oralmente.

Las preguntas o interpelaciones, por su propia naturaleza, nunca podrán ser debatidas ni votadas. Su planteamiento tendrá una duración máxima de un minuto, si bien la Alcaldía, en ejercicio de la facultad de dirigir el Pleno, podrá autorizar una duración superior.

2. Las preguntas o interpelaciones y los ruegos no darán lugar, aunque hayan sido presentados con antelación, a un punto individualizado para cada uno de ellos en el orden del día. Todos ellos serán agrupados y considerados sobre un punto titulado “Ruegos” y otro titulado “Preguntas”, que figurará al final del orden del día de las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias no será preceptiva la inclusión de estos puntos en el orden del día.

Sección Octava

De la Participación Vecinal en el Pleno

Artículo 106.- Participación vecinal

1. De la convocatoria de las sesiones plenarias se facilitará información a todo el público interesado por medio de la exposición del Orden del Día en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica o página web.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, y en las sesiones ordinarias, una vez terminada la sesión del Pleno, la Alcaldía, por propia iniciativa o previa solicitud que se formulará con dos días hábiles de antelación por parte del interesado, puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde autorizar, ordenar y cerrar este turno.

Los aspectos materiales y formales de la participación pública en los plenos, se regulará en la



ordenanza de participación ciudadana.

Sección Novena

De las actas de las Sesiones del Pleno

Artículo 107.- Actas.

De cada sesión del Ayuntamiento Pleno, el Secretario levantará acta, con los requisitos exigidos por la legislación de régimen local.

El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá al libro de Actas del Pleno autorizada por la firma del Alcalde-Presidente y del Secretario,

Artículo 108.- El libro de Actas.

El libro de actas del Pleno se confeccionará con las debidas garantías de autenticidad, y está destinado a recoger, por orden cronológico, las actas de todas las sesiones celebradas por este órgano.

La información contenida en el libro de Actas es de libre acceso para cualquier interesado, sin más restricciones que las que se deriven de las leyes y del procedimiento que establezca el Pleno para su obtención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 109.- Constitución, periodicidad y reglas de celebración de sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará su sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a la adopción del Decreto de la Alcaldía mediante el cual se nombre a los miembros que han de integrarla.
2. La Alcaldía fijará la periodicidad y la hora de la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de carácter decisorio y dispondrá la suspensión o traslado a otra fecha y hora cuando lo estime conveniente.
3. Las sesiones ordinarias de carácter decisorio de la Junta de Gobierno habrán de ser convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, durante las cuales estarán a disposición de sus miembros los expedientes incluidos en el orden del día, que preceptivamente acompañará a la convocatoria.
4. El Alcalde podrá reunir en cualquier momento a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
5. Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, salvo cuando actúe competencias delegadas por el Pleno, pero sus acuerdos serán tratados con la misma difusión y publicidad que los del Pleno.
6. la Alcaldía podrá invitar a comparecer a las sesiones de la Junta a Concejales, funcionarios u otras personas para que asistan a la deliberación de asuntos a los que puedan aportar informaciones o puntos de vista de interés o para que queden especialmente enterados de las motivaciones o intenciones de la Junta en la resolución de dichos asuntos.
7. Serán de aplicación analógica a las funciones resolutorias de la Junta de Gobierno, en todo lo no



Ajuntament
de Manises

previsto en este capítulo de este Reglamento, las normas que, según el capítulo anterior del mismo, sean aplicables al Pleno de la Corporación Municipal. Las actas formarán tomos independientes de los del Pleno.

8. La Junta de Gobierno puede acordar la utilización del voto ponderado en sus votaciones cuando la composición de la misma esté formada por concejales pertenecientes a distintos grupos políticos municipales, de forma que con este sistema de votación se asegure una representación proporcional de los grupos políticos representados en el Pleno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD DE LA ALCALDÍA

Artículo 110.- Representación.

1. la Alcaldía es representante nato y permanente del Ayuntamiento; representación que puede delegar en los Tenientes de Alcalde o Concejales, mediante Decreto específico cuando esta delegación haya de tener efectos respecto a terceros o en otros organismos.
2. Cuando en virtud de precepto legal, reglamentario o de ordenanza, se determine que el representante del Ayuntamiento sea designado por el Pleno, la Alcaldía someterá a éste la oportuna propuesta.

Artículo 111.- Decretos de la Alcaldía.

1. la Alcaldía dictará todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano principal, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan efecto vinculante.
2. Las resoluciones de la Alcaldía que no sean providencias de trámite, revestirán la forma de Decretos. El Secretario de la Corporación dará fe de todas las resoluciones de la Alcaldía que revistan la forma de Decreto.
3. En cada sesión ordinaria del Pleno la Alcaldía dará cuenta al mismo de los decretos adoptados desde la fecha de la anterior sesión ordinaria. Sin perjuicio de ello, arbitrará las fórmulas que considere más eficaces para que los concejales conozcan puntualmente los decretos adoptados por la Alcaldía.

Artículo 112.- Bandos.

1. De conformidad con lo previsto en la Legislación Reguladora del Régimen Local, la Alcaldía puede dictar Bandos, que se difundirán entre los vecinos de manera que puedan tener conocimiento lo más directo posible de su contenido. Los Bandos de la Alcaldía pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia, o reguladoras del ejercicio de las competencias asignadas legalmente al Alcalde.
 2. De los Bandos de la Alcaldía adoptados por razones de extraordinaria urgencia, deberá aquel dar cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento.
- En ningún caso será delegable la competencia a que se refiere este artículo.



Ajuntament
de Manises

Artículo 113.- Ejecución de acuerdos.

1. la Alcaldía publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejales podrá pedir al Alcalde los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria, conforme a lo previsto en este Reglamento.
2. La iniciación por las unidades administrativas de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el expediente, del acuerdo por el Secretario de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquella, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 114.-Funcionamiento

1. Las Comisiones Informativas , integradas exclusivamente por Concejales, en la forma prevista para estos Órganos en este Reglamento, serán asistidas por el personal administrativo y técnico necesario y tendrán por función el estudio, debate y dictamen de los asuntos que se sometan a su conocimiento, ya se trate de asuntos de control, resolución o de asuntos respecto los que se debe dar cuanta al Pleno en virtud de norma que así lo determine.
2. Las Comisiones Informativas, con los antecedentes e informes técnicos, económicos y jurídicos de que dispongan o recaben, elaborarán proyectos completos y fundados de resolución política, que revestirán la forma de dictámenes, que irán suscritos por su presidente y serán sometidos a la consideración de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter no vinculante.
3. Los dictámenes de las Comisiones Informativas podrán ser objeto de votos particulares o enmiendas conforme a lo previsto en este Reglamento. Fuera de los casos previstos en dicho artículo, los dictámenes de las Comisiones Informativas habrán de ser confirmados o rechazados en conjunto por el órgano de gobierno, dejando constancia, en el último caso, de las razones del rechazo, al objeto de reelaborar el dictamen o desistir del asunto, según proceda.
Las Comisiones Informativas carecerán de facultades resolutorias, que quedan reservadas a los órganos de gobierno, que, en ningún caso, podrán delegarlas en las mencionadas comisiones.
4. Las Comisiones Informativas acordarán al constituirse su propio régimen de sesiones. La periodicidad de las ordinarias será de al menos una cada mes. Se convocarán con remisión del orden del día y de forma que entre la recepción de la convocatoria por los concejales y la celebración de la sesión medien al menos dos días hábiles. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.
5. La Secretaría de las Comisiones Informativas será desempeñada por un funcionario designado por la Alcaldía, preferentemente de entre los que desempeñen la Jefatura de alguno de los Servicios incluidos dentro del ámbito de asuntos del Área que abarque la competencia de la Comisión. El



Ajuntament
de Manises

Secretario de la Comisión asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales previstas para ello.

6. En cuanto a los demás aspectos de funcionamiento de las Comisiones, como régimen de los debates y votaciones, serán aplicables las normas previstas para el Pleno en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza de estos órganos.

CAPITULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 115.- Otros órganos

El resto de Órganos Municipales, como Consejos Sectoriales, Organismos Autónomos, Entes descentralizados y Servicios desconcentrados, se regirán en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones específicas previstas para ellos en la legislación reguladora del régimen local y de los servicios municipales, en los acuerdos plenarios que dispongan su creación, y en sus Estatutos particulares. Para lo no previsto en las normas anteriores se aplicarán a sus órganos colegiados las disposiciones de este Reglamento que se refieren al funcionamiento del Pleno, en todo lo que resulte compatible con la naturaleza de cada órgano.

CAPITULO SEXTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 116.- Funcionamiento de la administración

El funcionamiento de la Administración Municipal se ajustará a las normas estatales y autonómicas reguladoras del procedimiento administrativo, y en particular las directamente aplicables a las entidades Locales. El Ayuntamiento podrá adaptar los aspectos básicos contenidos en aquellas normas a las peculiaridades de la organización municipal, aprobando reglamentos de procedimiento y adoptando, a través de los órganos competentes, acuerdos, resoluciones, instrucciones y circulares que determinen las condiciones concretas del ejercicio de la actividad administrativa.

Se concretarán, en todo caso, cuando resulten insuficientes las disposiciones normativas que los regulen, los siguientes aspectos del funcionamiento de la Administración Municipal:

- Las funciones de la Oficina de Información Administrativa y atención al ciudadano.
- El derecho de acceso por parte de los ciudadanos a la información municipal y la forma de obtener copias de documentos que obren en sus archivos o registros.
- El funcionamiento del Registro General de documentos y el Archivo General.
- La gestión informatizada de procedimientos, el tratamiento informatizado de datos y la protección de los mismos,
- El establecimiento de procedimientos simplificados para atender iniciativas, reclamaciones y quejas de los ciudadanos.



Ajuntament
de Manises

TÍTULO IV.

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS.

Artículo 117.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.

1. El Ayuntamiento de Manises fomenta la participación ciudadana en su vida local, a través de las formas, medios y procedimientos previstos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

2. El Ayuntamiento favorece igualmente, a través del Reglamento mencionado el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, a las que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas .

3. El Reglamento Municipal de Participación ciudadana regulará:

- La forma en que el Ayuntamiento facilitará la más amplia información de su gestión a los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.
- El Registro Municipal de Asociaciones.
- La forma de participación a través de los Consejos Sectoriales de asesoramiento y participación.
- La forma de realización de los procedimientos de Consulta Popular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas aquellas normas municipales anteriores relativas a la organización municipal que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento, en especial, el Reglamento orgánico aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de Junio de 1985 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 22 de 27 de enero de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II que afectan directamente a la planificación del empleo público en el Ayuntamiento de Manises, entrarán en vigor cuando se produzca la adaptación, a través del procedimiento legalmente previsto, de los actuales instrumentos de ordenación del empleo público a la estructura fijada por el presente reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días naturales siguientes a aquel en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



Ajuntament
de Manises

-El Sr. Francisco Izquierdo: Agradecemos que se hayan estimado cinco alegaciones, pero consideramos que las que no se estiman deben de mantenerse, y debieran reflexionar sobre alguno de los aspectos, como por ejemplo, en la alegación número 2, decía que en el artículo 8, que es el del acceso a la información, en el apartado b se dice que la documentación se tendrá desde el momento en que la misma obre en poder de la secretaría del órgano correspondiente, sin que tal derecho alcance a fases anteriores del expediente; en la reunión que tuvimos yo propuse que no dijera desde que obre en poder de la Secretaría, sino desde que se convoque la sesión, y eso debe ser así, no vale hacer como ocurre ahora por ejemplo con la Junta de Gobierno que se convoque la sesión sin que los expedientes estén disponibles, sino que lo están al día siguiente o el mismo día de la sesión; a esta alegación no podemos renunciar, y usted dijo en el Pleno pasado que se debería haber aceptado esta sugerencia y ahora me encuentro con que no nos la han aceptado; por tanto, no podemos renunciar a ello.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: el tema de las estimaciones y las desestimaciones lo hemos basado en el informe del Secretario a la hora de ver las cuestiones que se planteaban, yo entendí que su alegación se refería al Pleno y a las Comisiones, no a la Junta de Gobierno, que tiene un régimen distinto y tiene la peculiaridad de que en muchos sitios solo está formada por el equipo de gobierno, como sucedía hasta hace poco en Manises, y no resultaba fácil fiscalizarla, mientras que ahora nosotros hemos querido que el resto de grupos que forman parte de la Corporación formen parte de la Junta de Gobierno y que tengan la posibilidad de cogobernar con nosotros, por eso está usted en esa Junta de Gobierno; es cierto que la dinámica de trabajo en la corporación lleva a que muchas veces se ponga en el orden del día un punto y que los técnicos no lo tengan listo hasta prácticamente el último día, esa es una de las cuestiones que hemos estado discutiendo en la Junta de Gobierno y hemos dicho que no se ponga en el orden del día ningún punto que no estuviera en el momento de la convocatoria y eso lo vamos a mantener y entendemos que la propuesta tal cual está es la correcta y nos hemos basado en el informe de Secretaría. Los Plenos y comisiones se llevan bien y cuando hay algún fallo trabajamos para que en la siguiente sesión no suceda.

-El Sr. Francisco Izquierdo: la Ley de Régimen Local recoge que los expedientes deben estar a disposición de los concejales desde el mismo momento de la convocatoria, y nosotros insistimos en este tema, sobre todo en estos momentos en que lo que prevalece es la Transparencia, no nos podemos conformar con que en el reglamento del Ayuntamiento no exijamos esto. Si ahora se va a funcionar con el criterio de no poner en el orden del día un asunto y después se lleva con carácter de urgencia y me entero en la propia sesión, aún estoy peor, porque entonces no puedo ver ni el título del acuerdo, con lo cual se está poniendo una cantidad de trabas para llegar a la totalidad de la información que yo creo que no es la finalidad de este reglamento, sino que la finalidad tiene que ser regular las cosas, facilitarlas y sobre todo no ser más restrictivos que la propia ley, en cuyo caso no es legal.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: en aras de la transparencia nosotros hemos hecho desde el inicio algo que no han estado haciendo ustedes durante dieciséis años, y es que ustedes puedan estar en la Junta de Gobierno para que puedan tener toda la información, y de hecho, la tienen toda. En cuanto al hecho de si es más restrictivo o no nosotros nos hemos basado en el informe de Secretaría, si el Secretario nos dice que eso hay que cambiarlo lo haremos, pero yo entiendo que eso no es necesario



Ajuntament
de Manises

porque es una cuestión más técnica que poolítica.

11.-ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA MÚTUA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre adhesión al Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa.

Visto el Informe emitido por el Intendente de la Policía Local sobre el asunto referido, , Convenio de 15 de marzo de 2006.

De conformidad con el dictamen de la comisión Informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adherirse al Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, de fecha 15 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias, y a la Jefatura Central de Tráfico a los efectos de suscribir el protocolo de adhesión.

12.-RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR BANKIA,S.A., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016 POR EL QUE SE RESOLVÍA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 30 DE JUNIO DE 2016 SOBRE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL LA TERRAZA DE LOS SILOS,S.L.

Considerando que en fecha 5 de septiembre de 2016 por D. Marcos Ros Tarraso, en nombre y representación de la sociedad Bankia, SA ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016 por el cual se resolvía un recurso de reposición contra la resolución del pleno de 30 de junio de 2016 en el que se imponen penalidades a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, la técnico del Área de Desarrollo Sostenible ha emitido informe de fecha 7 de septiembre, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El 4 de agosto de 2016 se notificó a Bankia, SA el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento



Ajuntament
de Manises

Pleno 28 de julio de 2016 por el cual se resolvía un recurso de reposición contra la resolución del pleno de 30 de junio de 2016 que otorgaba un plazo de audiencia previa a la incautación del aval por imposición de una penalidad al agente urbanizador La Terraza de los Silos.

En la notificación efectuada el 4 de agosto, se da traslado del texto íntegro del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio. No obstante en el pie de recurso se indica erróneamente que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo disponía que podía interponer directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En primer lugar, tal y como dispone el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la interposición del recurso de reposición, en su apartado 3 dispone “Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, “*Contra la desestimación expresa de un recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses*”.

“El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.”

En consecuencia, la notificación adolece de un defecto formal al indicar un recurso improcedente, el recurso de reposición.

II

En segundo lugar, el artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligación de forma muy precisa :

“2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda”.

Procede pues, realizar nuevamente la notificación del acto indicando correctamente los recursos que proceden contra el mismo y el órgano ante el cual puede interponerse.



Ajuntament
de Manises

III

Tercero.- Por lo que respecta al recurso de reposición interpuesto el 5 de septiembre de 2016 por D. Marcos Ros Tarraso, en nombre y representación de Bankia, SA contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016 por el cual se resolvía un recurso de reposición contra la resolución del pleno de 30 de junio de 2016 en el que se imponen penalidades a la mercantil La Terraza de los Silos, SL, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, NO PUEDE ADMITIRSE A TRÁMITE, tal y como establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, anteriormente transcritos.

IV

Es competencia para la resolución del Recurso el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano que dictó el acuerdo que se impugna.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el informe jurídico emitido, la propuesta del el Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible y el dictamen de la comisión Informativa de Desarrollo sostenible, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Notificar nuevamente a Bankia, SA y a la mercantil La Terraza de los Silos, SA el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016 indicando correctamente los recursos que proceden contra el mismo y el órgano ante el cual puede interponerse.

SEGUNDO.- INADMITIR A TRÁMITE el recurso de reposición interpuesto el 5 de septiembre de 2016 por D. Marcos Ros Tarraso, en nombre y representación de Bankia, SA contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016, por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Bankia, SA y a la Terraza de los Silos, a los efectos oportunos.

13.-PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJAL NO ADSCRITO SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ SOBRE LA CREACIÓN URGENTE DE PARQUES PARA LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES.

A propuesta de la Alcaldía el Pleno acuerda, por unanimidad, ratificar la inclusión del asunto de referencia en el orden del día de la convocatoria y pronunciarse sobre el mismo.



Ajuntament
de Manises

Por el concejal no adscrito a grupo, Sr. Juan José Ramírez, se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 7 votos a favor (del Sr. Ramírez y de los sres. Concejales del grupo Partido Popular) y 13 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la construcción del parking de San Cayetano donde en el parque la paz se desmantelaron las instalaciones deportivas y el parque Gutiérrez Mellado se convirtió en los famosos paellers, los jóvenes maniseros no disponen de espacios libres donde practicar libremente deporte sin tener que estar federado en alguno de los equipos que nuestro municipio tiene.

Es sabido que disponemos de tres centros donde las instalaciones deportivas están en condiciones muy buenas y un trinquete que necesita una remodelación adecuada pero no es menos cierto que la práctica de deportes por jóvenes que no pertenecen a ninguna asociación, y quieren practicar sus aficiones deportivas libremente no disponen de lugares apropiados para su esparcimiento y ocio pistas de fútbol y baloncesto. Además de los deportes minoritarios tampoco encuentran un lugar donde realizar sus actividades como el patinaje, skateboarding, jumpying, ping-pong, jokey etc. etc.. siendo algunos practicados de forma molesta para el resto de ciudadanos o sin condiciones adecuadas.

Las experiencias de otros municipios también ha influido en la presentación de esta moción ya que lugares donde estas instalaciones tienen una especial relevancia ha conseguido ser viveros donde se han creado asociaciones deportivas punteras y lugares donde las convocatorias de eventos de deportes minoritarios traen grandes beneficios de renombre y económicos a los municipios organizadores.

Además son numerosas las quejas de jóvenes que en nuestro municipio no encuentran actividades lo suficientemente atractivas para su ocio

Por todo ello y en atención a estas consideraciones, a propuesta del concejal no adscrito ; Juan José Ramírez Pérez, se solicita en el Pleno del Ayuntamiento el siguiente acuerdo :

Que el Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para la creación de zonas específicas para la utilización de deportistas aficionados con la mínima interrelación con otros usuarios de espacios públicos que puedan ser dañados por la práctica de estos deportes (Vallas Carteles indicativos cerramientos)

Que el ayuntamiento cree una ordenanza de uso y disfrute de estos espacios para que no sean utilizados con otros fines que para los que se han creado (por ejemplo limitar la entrada de animales)

Buscar subvenciones en los estamentos públicos y dedicar una partida en los próximos presupuestos 2017 con este fin

Facilitar los medios administrativos y asesoramiento e informar a jóvenes y aficionados que deseen crear nuevas asociaciones deportivas de deportes minoritarios

Trasladar este acuerdo a todas las administraciones implicadas



Intervenciones en el debate:

-El Sr. Juan José Ramírez: esta propuesta se preparó la semana pasada antes del Viernes cuando recibí la carta en que se pedía que los habitantes del Barrio del Carmen y Socusa participaran el día 6 en la votación o en cuesta de las tres cosas que se podían hacer en lo que eran los antiguos paellers. He recibido quejas porque las tres posibilidades que dan para el parque prevén que se hagan con dinero público que es de todos los Maniseros; yo iré a votar el día 6 pero no dejo de reconocer que el resto de habitantes de Manises también tiene derecho a participar en este tipo de encuestas, pues se han quedado cortos a la hora de elegir la gente que puede ir a votar.

-El Sr. Francisco Izquierdo: apoyamos la moción porque pensamos que va en beneficio de Manises y de los jóvenes de Manises.

-El Sr. Adrián Rodríguez: yo desde que se ha conocido la encuesta creo que esta moción no tiene sentido porque hay cosas que ya se están haciendo y desde que estamos en el gobierno se está fomentando el Deporte y se ponen nuevas actividades y se trabaja más eficientemente con las instalaciones.

-La Sra. Pilar Molina: hace poco se aprobó en el Pleno la ordenanza para el uso de las zonas deportivas de los colegios, eso es un problema que ya está solucionado y se excluye la gente que va a jugar por libre porque eso es más complicado, pero estamos estudiando la posibilidad de ver cómo estos grupos de jóvenes pueden entrar a los centros, y es complicado porque los conserjes tienen un horario de trabajo; estamos viendo cómo abrir todos los centros escolares, porque esas zonas deben tener una vigilancia.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: en el Pleno de Julio fue cuando cerramos el contrato de los paellers y ya expliqué que faltaba por cerrar algunas cosas con la asociación de vecinos del Carmen Socusa para realizar la encuesta entre los vecinos para saber que quieren éstos, es decir, en realidad ya se sabía pero lo que no pudimos cerrar es la fecha. En cuanto a quien consultamos hay que decir que como se trata de la actividad de los paellers que es singular porque molesta a los vecinos de la zona, es a estos vecinos a los que consultamos sobre esa infraestructura, si se quiere mantener o no.

-El Sr. Ramírez: me sorprende, porque de la propuesta que hay a lo que me han contestado no tiene nada que ver. Lo primero, el tema de si se van a hacer o no se van a hacer paellers: el señor Adrián ya ha dado por sentado que eso acabará como zona deportiva, pero no sabemos todavía lo que decidirán los vecinos de la zona y por otro lado, la propuesta no tiene nada que ver con colegios ni con instalaciones, sino con personas, con niños, con jóvenes que en un momento determinado quieren practicar el deporte como esparcimiento, en los parques típicos que hemos tenido durante muchos años en el que hay una cancha de baloncesto, un pequeño campo de fútbol, de cemento, liso, donde se pueda practicar también patinaje, etc. un espacio libre y gratuito de uso lúdico, simple y llanamente.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: me sorprende la manera de explicarlo, porque parece que en Manises hayamos tenido siempre parques de ese tipo, cuando en realidad de pequeños patinábamos y jugábamos al balón en la calle, sin instalaciones. Este equipo de gobierno está intentando por todos los medios que hayan zonas deportivas; ese tipo de zonas que usted dice se hizo en su momento en



Ajuntament
de Manises

el Paseo Joan Fuster y en el Barrio del Carmen, son los dos únicos sitios donde ha habido. Nosotros ya estamos intentando que hayan zonas deportivas, y además, queremos poner a disposición de los vecinos los colegios, esto es lo que hay, no estamos planteando nada del otro mundo.

-El Sr. Rafael Mercader: veo que usted vive lejos de un parque donde haya una cancha de fútbol o de baloncesto; yo vivo en el Paseo Joan Fuster y los vecinos de la zona están ya hartos de los golpes de balón en las vallas hasta las dos y las tres de la mañana molestando a la gente que quiere dormir y a la que va a trabajar, por eso se quitaron, y en otro parque una persona que transitaba por allí se ha llevado hace poco un balonazo, esto quiere decir que se causan molestias a los usuarios que no practican esos deportes, y llevar esto a los colegios es lo más sensato: no pasan vehículos, no se molesta a otros usuarios, y los niños practican deporte libremente y en una zona acotada y segura, en instalaciones que son nuestras y no tienen ningún coste. En cuanto las instalaciones del Parque Gutiérrez Mellado, los vecinos decidirán cual es el uso que hay que darles.

-La Sra. Pilar Molina: el problema de esto es cuando se utiliza el corta y pega en una moción. Nosotros estamos contestando a lo que usted ha dicho, nada más. Nosotros ya estamos haciendo lo que usted señala en la moción cuando habla de la interrelación con los colegios, que se podrán utilizar para esta finalidad. Luego hay otro punto donde dice que el ayuntamiento adopte una ordenanza que regule la utilización de estos espacios y no se utilicen para fines distintos, pues bien, las instalaciones de los colegios están pensadas para hacer deporte, no necesitamos ninguna ordenanza que lo diga.

-El Sr. Ramírez: no utilizo el corta y pega, las mociones que presento son creadas por mí; en segundo lugar, lo de la ordenanza es para evitar, por ejemplo, la entrada de animales, cosa que ocurría, y al Sr. Mercader tengo que decirle que las vallas, carteles o cerramientos precisamente se ponen para evitar las molestias a otros usuarios, y para ciertas prácticas los colegios no están en condiciones, porque no tienen las pistas lo suficientemente lisas, y por último, lo de votar, ya lo he dicho, lo veo acertado e incluso creo que se han quedado cortos, podía haber opinado más gente, porque los paellers los utilizaba todo el mundo.

14.- MOCIONES: ASUNTOS QUE DEBA RESOLVER EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

14.1. MOCIÓN DEL GRUPO PARTIDO POPULAR SOBRE MANTENIMIENTO DE LOS CLUBES DE CONVIVENCIA MUNICIPAL.-

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia del asunto de referencia y pronunciarse sobre el mismo, lo que realiza en los siguientes términos:

Por el grupo municipal Partido Popular se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras



Ajuntament
de Manises

el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 13 votos en contra (concejales de los grupos APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y EUPV) y 7 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular y concejal no adscrito a grupos Sr. Ramírez), **acuerda desestimar la iniciativa presentada, no adoptando el acuerdo propuesto.**

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Clubes municipales de convivencia están ubicados en locales cuya titularidad es del Ayuntamiento de Manises, que en su día los puso a disposición de estos, con el fin de que realizaran actividades propias de este colectivo y tuvieran su lugar de encuentro y reunión.

Hemos mantenido reuniones con representantes de algunos Clubes, en los que se nos ha transmitido la actitud del equipo de gobierno respecto al mantenimiento de los locales. El equipo de gobierno se desentiende de la responsabilidad propia del Ayuntamiento de mantener en perfectas condiciones los locales municipales.

Conocedores que dos clubes de convivencia ya han tenido que sufragar de sus propios fondos la pintura de los locales municipales, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Manises, los siguientes acuerdos

ACUERDOS

- 1.- Que se modifique la actitud del equipo de gobierno municipal y se vuelva a incluir el mantenimiento de los clubes como función a realizar por el Ayuntamiento de Manises.
- 2.- Que habiendo realizado un desembolso económico por parte de dos clubes, el Ayuntamiento de Manises asuma ese gasto, reintegrándoles el coste de haber pintado los locales.

Intervenciones durante el debate:

-El Sr. Francisco izquierdo lee la moción presentada por el grupo municipal Partido popular.

-El Sr. Juan José Ramírez: es conveniente que las organizaciones sociales y los clubes tengan las instalaciones adecuadas y es obligación nuestra buscar los recursos adecuados para que estén en condiciones.

-El Sr. Carles López: no podemos aceptar esta moción porque parte de un error, hay una falsedad o desinformación ; se han hecho este año 17 intervenciones por problemas menores, como son cambios de portarrollos, cambiar grifos, fijar placas de mármol que se han caído, y actuaciones de mantenimiento normal y corriente como siempre se han hecho, además se ha hecho una obra en el centro 9 de octubre que prueba que no es cierto que no se ha actuado por el equipo de gobierno, valorada en 35.000 euros, que era una prioridad, ya que cuando entramos vimos deficiencias en todos los hogares del jubilado pero nos centramos en el que era más urgente actuar porque habían deficiencias muy graves, no era un problema de goteras, la deficiencia era que caía una catarata de agua en zonas donde había electricidad y había peligro para la gente; creo que si hubiera suficiente información por parte del antiguo gobierno, lo que habría que hacer es retirar la moción porque no tiene sentido mantenerla ya que se está actuando, nunca hemos dejado de cubrir, dentro de nuestras



Ajuntament
de Manises

limitaciones, los temas de mantenimiento y conservación de los hogares de jubilados, no podemos mantener el punto uno de la moción que dice que modifiquemos nuestra actitud porque si lo hiciéramos sería cuando no haríamos nada y en cuanto al punto segundo de devolver los gastos a dos clubs que han hecho por su cuenta una actuación, estaba previsto en nuestra actuación a través de la bolsa social, pintar los centros, pero se han anticipado y lo han hecho ellos. Es un tema que está pendiente de tratar en el Consejo de Mayores y allí le daremos una solución, pero insisto en que por coherencia el grupo Popular tiene que retirar esta moción.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: por parte del equipo de gobierno no se ha dado ninguna autorización a nadie para que actúe en ningún edificio municipal, los cuales son de titularidad del Ayuntamiento y por tanto el mantenimiento tiene que realizarlo el propio Ayuntamiento, si hay alguna cuestión al respecto deberá abrirse una investigación para ver qué es lo que ha pasado.

-El Sr. Rafael Mercader: desde el grupo Sí se puede hubiéramos aceptado esta moción si hubiera venido con fecha de 1 de enero de 2015, porque era una realidad: lo primero que tuvimos que hacer cuando entramos fue desratizar y desinfectar los hogares del jubilado, porque había plagas, eso fue parte de la herencia que nos dejó el Partido Popular; hoy en día la moción es absurda, porque desde la parte de mantenimiento se han hecho muchas intervenciones en los clubes de jubilados.

-La Sra. Pilar Molina: fíjese si nos desentendemos del mantenimiento de los edificios municipales que vamos a hacer un plan de pintura para todos los colegios y escuelas porque hay algunos que no conocen ni los botes de pintura; hace años, los hogares nueve, y los colegios más, donde no se ha intervenido ni se ha pintado una pared.

El Sr. Alcalde: en el tema de la pintura hubo uno de los Centros que lo hizo unilateralmente y el otro pidió por escrito autorización para pintar y lo presenta hoy y el mismo día ya estaba pintando, es decir, no le habíamos contestado aún, las dos cosas se han hecho por parte de los centros unilateralmente sin que nosotros les dijéramos que lo hicieran.

-El Sr. Francisco Izquierdo: creo que la actitud del equipo de gobierno es peor de lo que pensábamos que era simplemente por lo que nos han comentado. No es una falsedad lo que hemos dicho. Dicen que en los hogares las Juntas directivas han decidido por su cuenta pintar los locales, yo creo que lo han hecho porque no tenían otro remedio, porque ustedes mismos les dijeron que ya que tenían dinero lo pintarían ellos, esas palabras son las que ustedes les dijeron; hoy en día dos hogares se han tenido que pintar el local, el del Carmen Socusa y el del Barrio de San Francisco, por indicación suya, esa es la verdad. Sr Mercader: todos los años se desinfectan y desinsectan los hogares, con lo cual, piensen ustedes lo que han dicho y lo que van a hacer.

-El Sr. Ramírez: no tengo información tan fehaciente como la tiene el Partido Popular, pero es cierto que a mí me llega gente reclamando bastante sobre este tema, que está bastante descuidado, por eso no se con exactitud si han pintado o si se tiene que hacer un informe, pero es cierto que la falta de mantenimiento se nota; no voy a decir que antes hubiera más mantenimiento, pero sí que la falta de mantenimiento se nota.

-El Sr. Carles López: para su información le diré que en el Hogar 9 d'octubre se tuvo que intervenir en el tejado, en desinsectación, tapando grietas, y con un arreglo integral que habíamos programado,



Ajuntament
de Manises

y eso lo saben ustedes y todo el mundo; en Faitanar hubo que actuar en el aire acondicionado, además se han puesto tres aires acondicionados nuevos; en el Carmen habían desprendimientos de mármol y se actuó sobre ello, se han cambiado portarrollos; el tema del Barrio San Francisco consistía en problemas eléctricos y en la cocina, donde se intervino y se han programado obras de mayor entidad, etc. como ha expresado el Sr. alcalde, ha sido totalmente arbitrario que los Hogares actúen y pinten, es cierto que uno lo anunció y lo presentó por escrito, el otro ni siquiera esperó una contestación, este tema está previsto hablarlo la semana que viene en el Consejo de Mayores y allí se llegará a una solución, y se les informará a ustedes o se enterarán por sus propios representantes.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: insisto en que este Ayuntamiento no hace dejación de su obligación de mantenimiento de los centros públicos: estamos a punto de abrir la oficina de atención al ciudadano, hemos actuado en el centro de salud de les Simetes, y otras muchas que estamos haciendo, como es el Edificio del Arte, el de Obradors, etc., estamos actuando en todos los edificios municipales y las cuestiones de los centros de jubilados también corresponden al ayuntamiento, si alguna actuación no debiera haberse realizado se tendrá que llevar al consejo de Mayores y ver cual es la solución a adoptar y averiguar qué es lo que ha pasado. En lo que insisto es que nuestra política es el mantenimiento de los edificios municipales, de las calles, las plazas y todo, que es lo que estamos haciendo y lo que nos comprometimos con los ciudadanos y estamos cumpliendo.

-El Sr. Rafael Mercader: es triste que nos acusen de haber dejado de mantener los edificios municipales y ustedes, que como concejales pueden revisar las facturas y ver lo que se ha hecho y lo que no lo hagan y se fíen de lo que se dice por ahí.

-La Sra. Pilar Molina: yo creo para que que tengan credibilidad sus manifestaciones deberían demostrar que han tenido reuniones con determinadas personas y lo que esas personas dicen, y no descalificar porque sí.

-El Sr. Francisco Izquierdo: no sé si he escuchado una intervención más penosa que la que han hecho los concejales del equipo de gobierno; aquí estamos hablando de vecinos y vecinas que no tienen el apoyo necesario y ustedes hablan de otras cosas; ¿a quien quieren engañar? Ustedes recurren a decir que es mentira; la verdad es que dos Hogares han tenido que pintar sus locales, lo cual es bochornoso para el Ayuntamiento de Manises, ustedes tendrían que ir mañana y preguntar cuánto ha costado esto y pedir las facturas para que las pague el Ayuntamiento y así enmendar el error cometido.

14.2.MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES APM-COMPROMIS, PSPV-PSOE, E.U, SI SE PUEDE MANISES, DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES CON MOTIVO DEL 28 DE SEPTIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DEL ABORTO SEGURO.

El Pleno acuerda, por unanimidad, declarar la urgencia de la moción de referencia y pronunciarse sobre la misma, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de referencia y tras ser sometida a debate y votación, el Pleno, por 14 votos a favor (de los concejales de los grupos APM-COMPROMIS, PSPV-PSOE, E.U, SI SE



Ajuntament
de Manises

PUEDE MANISES, y del concejal no adscrito Sr. Ramírez) 5 votos en contra (Concejales del grupo Partido Popular Sres. Gimeno y Soler, Sras. Miquel, Martínez y Taberner) y 1 abstención (concejal Sr. Izquierdo, del Partido Popular, al haberse ausentado durante la votación) acuerda su aprobación, adoptando el siguiente **ACUERDO**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Sexuales y Reproductivos y entre ellos, la Interrupción Voluntaria del Embarazo, son derechos humanos internacionalmente reconocidos por Naciones Unidas en las Conferencias de El Cairo (1994) y Beijing (1995) así como por el Consejo de Europa (2008), que instan a los Estados Miembros a que garanticen que la interrupción del embarazo sea una práctica accesible, asequible y segura.

Tras la Declaración institucional de la Conferencia de El Cairo, un texto rubricado por 179 países – entre ellos España-, siguen sin cumplirse los objetivos fundamentales: “los países deben garantizar el acceso a la anticoncepción, la información sobre planificación familiar y el aborto seguro”. Así lo pone de manifiesto un Informe de 2014 del Fondo de Naciones Unidas para la Población y Desarrollo (UNFPA) que alerta de las gravísimas consecuencias para 220 millones de mujeres de todo el mundo, que no pueden acceder a métodos anticonceptivos modernos.

Los derechos sexuales y reproductivos son parte fundamental de los derechos humanos, por lo que los estados deben garantizar el derecho de las mujeres a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sobre su maternidad, lo contrario supone la vulneración de estos derechos, y un ataque frontal contra la libertad, la dignidad y la integridad de las mujeres.

La fecha del 28 septiembre se declaró Día Internacional de Acción por la Despenalización del Aborto en el V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe celebrado en Argentina en 1990. En 2012, se conmemoró en 53 países:

10 países de África, 8 países de Asia y el Pacífico, 14 países europeos, 15 países de América / Caribe, 2 países de Oriente Medio, y 2 países de América del Norte. En 2015, los Ministerios de Salud en tres países - República Democrática del Congo, Nepal y Francia - se unieron con las ONG nacionales para celebrar el Día de Acción.

Las convocatorias del día 28 de septiembre se enmarcan en los objetivos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo de 1994, la plataforma de Acción de Beijing de 1995 y otros acuerdos regionales, como la Convención de Belém do Para de 1996 y el Protocolo de Maputo de 2005, todos los cuales reconocen que el aborto inseguro es un grave problema de salud pública y que las interrupciones voluntarias del embarazo deben practicarse con garantías sanitarias y jurídicas.

Recomendaciones que han sido suscritas en los últimos años por parte de diferentes organismos de Naciones Unidas como la CEDAW, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Civiles y



Ajuntament
de Manises

Políticos derechos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y la práctica (Grupo de Trabajo de la ONU), y la Comisión Africana de derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), reforzando así la petición de que la interrupción de embarazos no deseados fuera segura y legal.

Lejos de disminuir el número de abortos, las leyes restrictivas sobre la interrupción voluntaria del embarazo colocan a las mujeres en situaciones de riesgo sobre su salud e incluso sobre su vida. La maternidad no es un destino biológico ciego sino un proyecto humano, por lo que defendemos la libertad de elección de las mujeres sobre su maternidad.

La Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva era una buena ley, homologable a la de los países de nuestro entorno y que ha cumplido el objetivo de disminuir el número de embarazos no deseados y por tanto, el número de abortos. En 2014 (últimos datos oficiales), se registró la cifra más baja de interrupciones voluntarias del embarazo en los últimos ocho años. De hecho, desde que se aprobó la Ley, el número de abortos no ha dejado de disminuir. En 2011, la tasa de aborto por cada 1.000 mujeres fue del 12,47, al año siguiente, 12,12; en 2013 bajó al 11,74 y en 2014 se redujo al 10,46.

Sin embargo, el gobierno del Partido Popular ha dejado a las mujeres de 16 y 17 años expuestas a abortos clandestinos e inseguros al modificar la Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva. Y todo ello, a pesar de que aunque ha descendido en todos los grupos de edad, es precisamente entre las mujeres jóvenes entre las que más ha disminuido el número de abortos, un 4,81 entre las que tienen entre 20 y 24 años y un 3,76 entre las de 19 años o menos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Manises aprueba los siguientes ACUERDOS y Exigencias dirigidas al Gobierno de España:

Este Ayuntamiento ACUERDA y EXIGE al Gobierno de España:

- Dirigirse al Secretario General de Naciones Unidas, para manifestar el apoyo a la Campaña Internacional por el Derecho de las Mujeres al Aborto Seguro que reclama un acuerdo para declarar el 28 de septiembre Día Internacional del Aborto Seguro, como día oficial de las Naciones Unidas.
- Asimismo este Ayuntamiento hará llegar copia del acuerdo de este pleno a los responsables de las siguientes agencias de Naciones Unidas:
 - ONU Mujeres,
 - Programa de Desarrollo de la ONU,
 - Organización Mundial de la Salud,
 - Fondo de Población de las Naciones Unidas,
 - Fondo de la Infancia de las Naciones Unidas,
 - ONUSIDA
 - UNESCO



Ajuntament
de Manises

- Recuperar la Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo tal como quedó aprobada en 2010.
 - Desarrollar la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva que incorpora la Ley del 2010 en su articulado y que, estando en vigor, ha sido eliminada de facto.
 - Crear una red pública de salud sexual y reproductiva tal como estipula dicha ley.
 - Volver a incorporar a la cartera sanitaria de la Reproducción asistida a lesbianas y madres solas.
 - Volver a incluir los anticonceptivos de última generación en la cartera de servicios del sistema público de salud.
-

Intervenciones:

-La Sra. Pilar Bastante da lectura a la moción presentada.

-El Sr. Juan José Ramírez: todo lo que sea igualdad y beneficio a los desfavorecidos es bueno, tanto los homosexuales como las lesbianas, al igual que las familias monoparentales, tienen derecho a ser padres; todos participamos en esta sociedad, pagamos impuestos, ¿por qué hay que negarles esa oportunidad? Toda previsión e información para evitar embarazos no deseados está muy bien, se evita tener que recurrir al aborto, y la ayuda a países sin recursos es imperativo; en una sociedad plural el control de la natalidad ahorra sufrimiento y pobreza además del control de enfermedades de transmisión sexual, por lo cual voy a apoyar esta moción.

-El Sr. Francisco Gimeno: nosotros votaremos en contra de la moción.

-La Sra. Pilar Bastante: agradecemos al Sr. Ramírez que apoye esta moción.

Finalizado el debate se llevó a cabo la votación con el resultado antes señalado, aclarando el Sr. Alcalde, de acuerdo con lo informado por el Secretario, que la ausencia del concejal Sr. Francisco Izquierdo en el momento de la votación, equivale a la abstención.

-El Sr. Francisco Gimeno señala que esa interpretación no es lógica.

-El Sr. Manuel Gutiérrez dice que en la legislatura anterior ya pasó esta situación y la interpretación fue la misma.

15.- RUEGOS.

Abierto el turno de ruegos, se presentan los siguientes:



Ajuntament
de Manises

15.1. Ruegos que presenta el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.-

1. Al Secretario: hace ya más de tres meses presenté un escrito solicitando participar en las Juntas de gobierno y no tengo contestación, ni positiva ni negativa.

-El Sr. Alcalde: Sr. Ramírez, que dirija sus ruegos a los órganos de Gobierno, por favor.

2. Al Sr. Rafael Mercader: en la calle Riu Xúquer número 6 hay un vallado que pertenece a la Generalitat, allí se ha cortado un árbol y ha caído sobre la valla, y fue cortado por una contrata que finaliza ahora su contrato; si es responsabilidad de ellos hay que tenerlo en cuenta.

3. Al Sr. Ángel Mora: se hicieron obras en la Plaza de España y tras recientes lluvias los bajos se inundaron ¿sabemos cual es la razón? ¿el desagüe? ¿la lluvia? ¿está mal construido?.

-El Sr. Ángel Blasco: había una fuga en uno de los sectores de la red de distribución de agua potable, la arqueta de reparto se taponó en su día y se sustituyó por una nueva y ha entrado el agua a través de la tubería taponada y de ahí ha ido hacia los locales; ahora estamos llevando a cabo la sustitución del tramo; el agua no venía de la lluvia, sino de la red de suministro de agua.

15.2. Ruego del Sr. Francisco Izquierdo, concejal del grupo Partido Popular.

1. Ruego que conste en acta que de haber estado en la votación de la moción que ha presentado el equipo de gobierno mi voto hubiera sido el mismo que el del resto de mis compañeros de grupo, es decir, en contra.

15.3. Ruego de la Sra. Maribel Miquel, concejala del grupo Partido Popular.

En la calle Guillermo de Osma siempre hay falta de aparcamiento, por lo que ruego se facilite o se permita el aparcamiento en frente de donde está Aiguamanil, al menos hasta que se vuelva a abrir la Escuela Infantil.

15.4. Ruego de la Sra. Noemí Martínez, concejala del grupo Partido Popular.

1. Ruego nos expliquen el por qué no se nos informa del programa de la Semana del Mayor, ahora llamada Semana Cultural y de Ocio para mayores, diciéndonos que la información no había salido del Departamento, siendo incierto totalmente, puesto que gente del municipio tiene un folleto de información. Sra. Pilar: usted dijo que yo lo enseñara y como yo no miento aquí lo muestro. En la Comisión solo nos informaron de las fechas en que se iba a realizar esa semana y yo lo que pedía era información, porque desde Julio los Hogares de convivencia ya eran conocedores de lo que se iba a realizar en ellos y yo simplemente comenté que ya sabía algunas cosas que se iban a realizar puesto que yo era conocedora; lo que rogaría es que por favor nos informen antes, en tiempo y forma, como yo solía hacer cuando llevaba la semana del mayor, y decirles que yo no miento, y por eso les he mostrado el folleto delante del pleno, como dijo la concejala que hiciera.

-El Sr. Carles López: como todo el mundo sabe, ha habido unos aplazamientos en la Semana del Mayor, es verdad que se informó en la Junta del Mayor y se dió un documento de la programación que se había hecho en los dos intentos que hicimos, todo el mundo sabe que el equipo de gobierno



Ajuntament
de Manises

no ha querido que coincidiera con unas votaciones, por eso se sacó del mes de Mayo, después han habido otras elecciones y se ha ido complicando, eso lo ha entendido la gente y ha dado pie a que ese papel, que no es la programación actual, esté en manos de alguien; no creo que sea tan grave, lo que dijimos en la comisión es que nos mostrara ese documento y analizaríamos lo que había. Por último, decir que la programación, la persona que primero la conocerá, después del equipo de gobierno y la comisión Informativa, será usted, por lo que el ayuntamiento sí que respeta totalmente a la oposición, lo que no era habitual antes.

-La Sra. Pilar Molina: sí miente, porque yo no le dije a usted mentirosa en la Comisión, le dije que si efectivamente ese programa lo tenía que lo trajera, y es lo que ha hecho, entonces ¿donde está el problema? Es lo que tenía que hacer.

15.5. Ruego del Sr. Rafael Mercader, concejal del grupo Sí se puede Manises.

1. Al Partido Popular: me gustaría que nos explicaran por qué han votado en contra de una moción que defiende el derecho a elegir de la mujer, que defiende la libre elección de la natalidad, me gustaría que se definiera el por qué votan que no.

-El Sr. Alcalde: ese ruego no se puede aceptar, porque el grupo ha tenido la oportunidad de expresarse y si no ha justificado su voto ha sido porque no ha querido, por lo que no procede insistir sobre el asunto, que ya está debatido.

15.6. Ruego del Sr. Manuel Gutiérrez, concejal del grupo EUPV.

Se ha informado en las redes sociales, de manera errónea, de que hemos aprobado una tasa para la celebración de las bodas; esto no es así, no hemos aprobado ninguna tasa, solo un reglamento que regula únicamente los días de celebración de los matrimonios; que se tenga claro que casarse en Manises es gratis, que no se genere confusión.

16.- PREGUNTAS.

Abierto el turno de preguntas, se formulan las siguientes:

16.1. Pregunta que formula el concejal no adscrito Sr. Juan José Ramírez.-

1. Es un tema delicado, pero pregunto al Sr. Carles López si hay algún tipo de registro donde consten las reclamaciones que hace la gente sobre las empresas concesionarias de servicios, como por ejemplo, el de cementerio, que se pueda hacer algún seguimiento de ellas.

-El Sr. Carles López: las peticiones y quejas se reciben en el Registro de entrada y se tramitan en cada Sección o Servicio que corresponda.

16.2. Pregunta que formula la concejala Sra. Noemí Martínez, del grupo Partido Popular.

Al Sr. Carles López: ¿por qué nuestros mayores, cuando acaban sus clases, en este caso los talleres que realizan durante todo el año, no pueden exponer sus trabajos como las demás asociaciones



cuando finalizan el curso?

16.3. Preguntas que formula la concejala Sra. Maribel Miquel, del grupo Partido Popular.

1. En las Comisiones de Economía no se pasan hace tiempo los operativos o juicios u otras cosas que se pasan habitualmente de la Policía. No ha pasado nada en esta comisión, pero en la relación de Decretos hay 3, el 2718, el 2729 el 2887 en los cuales sí que figuran asignaciones a agentes de Policía Local por realización de operativos. Llama la atención que no pasen por Comisión y sin embargo sí que se han realizado, y se podían haber pasado.

2. Al Sr. Mercader ya le hice una pregunta en el Pleno de Julio sobre la que no tengo contestación y es por qué en la baremación de la Dipu Te Beca hay un apartado en que se valora la adecuación de la titulación al puesto requerido, ¿por qué en algunos casos ha habido una exclusión directa de la gente que no tenía esa educación y en otros casos sí que se ha producido la baremación teniendo un cero en este mismo apartado? Todavía espero la contestación.

16.4. Preguntas que formula el concejal Sr. Francisco Izquierdo, del grupo Partido Popular.

1. Antes hemos hablado de la consulta popular que se va a hacer para la cuestión de los paellers del Barrio del Carmen y es una buena iniciativa que puede admitir matices como por ejemplo que debiera votar todo el pueblo de Manises puesto que es un servicio municipal pero también se puede entender que los que han de votar, como dicen ustedes, son los perjudicados de la zona por las molestias que sufren. ¿Van a hacer más encuestas a todos los vecinos que viven alrededor de los parques y sufren los ruidos, balonazos, altas horas de cierre de las terrazas de los bares, etc. Que producen molestias? Otra pregunta relacionada: ¿por qué no han hecho una consulta popular a la hora de elegir la zona donde se va a realizar este fin de semana la feria del Comercio y de la Tapa? ¿No podían haber elegido otro lugar que hubiera causado menos problemas al tráfico ya que lleva cortada toda la semana el tramo de la calle Rosas con un jaleo de tráfico impresionante en la Calle Menéndez y Pelayo y en la Calle Riba-roja? Se podría haber preguntado al vecindario.

2. sobre el Centro Juvenil que está en el Centro Sociocultural Les Simetes, hay una controversia sobre hasta qué edad podían hacer uso los jóvenes de las actividades que se realizan allí y diferentes vecinos han presionado en las redes sociales y ese límite que se había establecido en los 10 años se ha rebajado a 8 años aunque después un comunicado de Sí se puede enmienda la plana a la concejala de Juventud diciendo que se va a quitar el cartel que se ha puesto y van a tener cabida los niños de todas las edades. Quisiera que alguien nos aclarara qué es lo que vale, si los 10 años, los 8 o todas las edades.

3. No tenemos noticia de que se haya adjudicado el servicio de comedores de las escuelas infantiles, ¿Se ha adjudicado ya?. Tenemos conocimiento de que la empresa anterior como la que parece ser la nueva adjudicataria se han puesto en contacto con las monitoras y les han informado que va a haber despidos, entre 11 y 16 de las 30 personas que ahora hay en plantilla. ¿Es cierto que van a haber despidos? ¿Quién se va a hacer cargo de las indemnizaciones? ¿se ha hecho algo desde el ayuntamiento para defender los puestos de trabajo de las personas que van a ser despedidas?



-El Sr. Carles López: no ha habido semana del mayor, no se han hecho las exhibiciones, pero se harán cuando se haga la semana del mayor, quiero agradecer el interés que se está mostrando por mi Área.

-El Sr. Manuel Gutiérrez: en el Pleno anterior el Sr. Izquierdo hizo una pregunta sobre las retribuciones que se habían pagado de la Policía, y le comenté que habían operativos pendientes de la legislatura anterior, por ejemplo, en octubre de 2015 se pagaron las horas de la brigada de enero a junio de 2015, servicios de la policía de marzo a mayo de 2015 y juicios de marzo a mayo de 2015;L en la nómina de noviembre también se pagaron lo pendiente de 2015 de fiestas patronales, moros y cristianos , vigilancia de urbanizaciones y fallas; en la nómina de septiembre, que comenta la concejala, se ha pagado después de celebrada la Comisión, por eso no lo hemos llevado.

-En cuanto a las consultas a los vecinos, que en realidad son encuestas, estamos trabajando sobre la idea de una aplicación informática que pueda agilizarlas y estamos estudiando las fórmulas, esta ha sido la primera que hacemos pero se van a hacer muchas más, pero es imposible hacer encuestas de todo porque , aunque las cuestiones importantes que puedan causar perjuicios sí se consultarán con los vecinos de la zona y en cuestiones más globales se pedirá la opinión de todos los vecinos.Esa es la idea.

-El Sr. Rafael Mercader: yo ya contesté la pregunta de la Sra. Miquel: yo no estoy en la Comisión Evaluadora , ni ningún político del equipo de gobierno, por tanto, la pregunta debería hacerla usted por escrito y por Registro de entrada a la Comisión Evaluadora y los Técnicos que la forman son los capacitados para responder a la cuestión.

En cuanto al asunto de la edad no se pretende limitar la entrada de nadie al centro de Les Simetes, lo único que se quiere es estructurar las actividades diferenciadas por edades, pues no es la misma actividad la enfocada a un niño de 6 años que a uno de 12 años; se pretende recuperar lo que ustedes se cargaron: la actividad dirigida a la juventud. Por tanto, no impedimos la entrada a nadie, lo único que puede haber pasado es un problema de comunicación, simplemente las actividades se diferencian por edades.

-La Sra. Pilar Molina: hoy se ha formalizado el contrato de los comedores de las Escuelas Infantiles, mi preocupación ha sido esta semana que el próximo Lunes los niños coman sin ningún problema, y así será; las relaciones contractuales de las empresas las desconozco, es un tema legal, y cuando tenga la información se la facilitaré.

-La Sra. Pilar Bastante: tanto la empresa actual como la nueva están sometidas al convenio Laboral correspondiente respecto a la subrogación de los trabajadores y hablarán con ellos sobre el tema; una vez esté resuelto podré informar sobre el mismo.



Ajuntament
de Manises

-La Sra. Maria Carmen Moreno: presentamos disculpas por las molestias que se hayan podido causar a los vecinos de las calles donde se celebra la Feria del Comercio y la Tapa, pero la ubicación se decidió en el seno del Consejo Local de Comercio; la empresa adjudicataria nos dijo que en una semana estaría montada; nuestro objetivo es dinamizar el comercio local de Manises que actúa como vertebrador de la ciudad y generar riqueza en el municipio; la intención de hacer un festival para ello es la que hemos tenido y ha sido a petición de los propios comerciantes. Debo decir que hoy hemos tenido una noticia realmente importante y es que la Consellería de Medio ambiente tumba el proyecto de Puerto Mediterráneo en Paterna, esta medida sí que es efectiva en favor de nuestro Comercio, siempre hemos defendido nuestro comercio urbano y continuaremos haciéndolo igual.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 22 horas, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer